

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Políticos

Convocatoria 2018-2020

Tesis para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada

¿Las mujeres hacen la diferencia? Un análisis comparativo de las sentencias de violación sexual en América Latina 2008-2018

Raisa Alejandra Castro Ávila

Asesor: Santiago Basabe Serrano

Lectores: Verónica Hernández y Pablo Valdivieso

Quito, febrero de 2022

## **Dedicatoria**

A mí misma, por no darme por vencido.

## Tabla de contenidos

Resumen.....	VII
Agradecimientos.....	VIII
Introducción .....	1
Capítulo 1 .....	5
Estudios Judiciales y ciencia política ¿Por qué juntarlos? .....	5
1.1. Justificación .....	5
1.2. Los pasos hacia la representación: una revisión de la literatura.....	6
1.2.1. Mujeres en la esfera política: Legislativo y Ejecutivo.....	6
1.2.2. Mujeres y justicia.....	10
1.2.2.1. Mujeres y carrera legal.....	10
1.2.2.2. Mecanismos de selección y representación de las mujeres en el área judicial.	11
1.2.2.3. Sobre el rol de las juezas .....	13
1.2.2.4. El voto de las juezas y “su voz diferente” .....	15
1.3. Vacío detectado en la literatura .....	18
1.4. Estudiando la votación de juezas: Una propuesta teórica.....	19
Capítulo 2 .....	22
Marco metodológico, un recorrido por las cortes y variables .....	22
2.1. Sobre la metodología: datos generales .....	22
2.2. Sobre las cortes seleccionadas: un recorrido .....	24
2.3. ¿Cómo funciona el poder judicial?.....	25
2.3.1. Poder Judicial en Costa Rica.....	25
2.3.2. Poder Judicial en Uruguay .....	26
2.3.3. Poder Judicial en Colombia .....	26
2.3.4. Poder Judicial en Ecuador.....	27
2.4. El recurso de casación y las Cortes Supremas.....	28
2.4.1. El recurso de casación en Costa Rica .....	28
2.4.2. El recurso de casación en Uruguay .....	29
2.4.3. El recurso de casación en Ecuador.....	29
2.4.4. El recurso de casación en Colombia .....	29
2.5. Sistemas Penales en los países seleccionados .....	30
2.6. ¿Por qué sentencias de violación sexual? .....	32
2.7. Sobre las variables .....	34

2.7.1. Variable independiente: ¿Por qué enfocarse en el sexo? .....	34
2.7.2. Variables dependientes .....	36
Capítulo 3 .....	41
Resultados y conclusiones.....	41
3.1. Resultados descriptivos .....	41
3.1.1. Participación y votación de mujeres .....	42
3.1.2. Análisis de sentencias: Delito y comportamiento judicial .....	45
Conclusiones .....	57
Anexos.....	60
Lista de referencias.....	73

## **Ilustraciones**

### **Tablas**

Tabla 1. Detalle de las unidades de análisis .....	22
Tabla 2. Normas que regulan el diseño institucional .....	24
Tabla 3. Tipos de sistemas penales en los países seleccionados .....	31
Tabla 4. Tipificación del delito de violación sexual .....	33
Tabla 5. Especificación de variables .....	38
Tabla 6: Sentencias emitidas en cada país por año .....	41
Tabla 7. Promedio de penas .....	53

### **Gráficos**

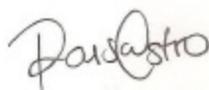
Gráfico 2: Participación votaciones .....	42
Gráfico 3. Sexo ponente .....	43
Gráfico 4. Sexo ponente por país .....	44
Gráfico 5. Sexo del procesado y sexo del ofendido en casos de violación sexual .....	45
Gráfico 6. Relación ofendido- procesado.....	47
Gráfico 7. Edad de la víctima .....	48
Gráfico 8. Defensa del recurrente.....	49
Gráfico 9. Decisión de sentencia por país .....	50
Gráfico 10. Decisión de sentencia por país y sexo ponente .....	52
Gráfico 11. Dirección de Corte Suprema .....	54
Gráfico 12. Dirección de sentencia por país.....	55

## Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Raisa Alejandra Castro Ávila autora de la tesis titulada “¿las mujeres hacen la diferencia? un análisis comparativo de las sentencias de violación sexual en américa latina 2008-2018” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, febrero de 2022



---

Raisa Alejandra Castro Ávila

## **Resumen**

El presente trabajo busca responder a la pregunta ¿Cómo votan los jueces en las Cortes Supremas latinoamericanas? Esta investigación analiza de manera específica si la presencia de juezas hace una diferencia en el tema de impunidad en casos de violación. Para este propósito se ha elaborado una base de datos inédita con las sentencias emitidas en las Cortes Nacionales durante los últimos diez años, y así – mediante el uso de herramientas descriptivas - se comprobará si realmente el sexo de los jueces influye en las decisiones judiciales.

**Palabras clave:** Cortes Supremas, juezas, violación sexual, comportamiento judicial, América Latina.

## **Abstract**

This research aims to answer: How do supreme judges vote in Latin America? This research analyses whether the presence of female judges makes a difference in the sentencing of rape cases. I have built an unpublished database that reviews the rulings of four supreme courts over the past ten years. Using descriptive tools, I will corroborate what has been established by the literature: sex matters when sentencing.

**Key words:** Supreme Court, female judges, rape, judicial behaviour, Latin America.

## **Agradecimientos**

A todos los que fueron parte de mi proceso de formación en FLACSO.

A Santiago Basabe, por creer en mi propuesta de tesis y en mis ideas.

## Introducción

La llegada de las mujeres en las Cortes Supremas y específicamente en las Cortes Supremas americanas, comenzó en 1922, con el nombramiento de Florence Ellinwood Allen como jueza suprema. En América Latina, México fue el primer país en nombrar a una jueza en la Corte Suprema: María Cristina Salmorán, en 1961. Si bien estas acciones representaron los primeros pasos hacia la paridad en la región, no significaron un avance inmediato de la representación femenina en el poder judicial. Para el año 2001, las Cortes Supremas latinoamericanas estaban conformadas en un 88% por hombres y tan solo un 12% de los espacios estaban ocupados por mujeres (Gastiazoro 2013). Quince años después, en 2016, la media de representación de mujeres en las Cortes Supremas alcanzó el 29,2% (Basabe-Serrano 2017).

Con el paso del tiempo estas cifras han ido en aumento, sin embargo, es crucial cuestionarse si la inserción de mujeres ha dado resultados positivos en las Cortes. Existen casos como los que se expondrán más adelante, que parecen indicar que efectivamente con la inserción de mujeres se ha dado un cambio hacia la dirección correcta en temas de igualdad de género. Sin embargo, existen otras decisiones en las esferas políticas que evidencian que la presencia de mujeres en altos cargos no ha causado ningún efecto positivo. A continuación, describiré brevemente algunas sentencias emblemáticas que respaldan estas afirmaciones.

El primer caso se remonta a 1996, cuando Estados Unidos impuso una demanda en contra de Virginia y del *Virginia Military Institute* (VMI) por no brindar una protección igualitaria de derechos humanos. Como preámbulo, el VMI - en ese momento - no solo era la institución militar con mayor número de alumnos en el país, sino que también era la única institución de estas características que acogía exclusivamente a estudiantes de sexo masculino, prohibiéndoles así la oportunidad de ingreso a las mujeres. El estado de Virginia sostuvo que la restricción educativa a las mujeres era justa, ya que las mujeres no podían adaptarse a la naturaleza extremadamente rigurosa del programa. El VMI por su parte, propuso la creación de un programa paralelo para mujeres en otro instituto (Cornell Law School 1996).

En una decisión de 7-1, el Tribunal sostuvo que la política de admisión solo para hombres violaba la Cláusula de Protección Equitativa de la Decimocuarta Enmienda. La Jueza Ruth Bader Ginsburg, jueza ponente en la sentencia estableció una regla clara: “bajo un análisis de protección igualitaria, los partidos que buscan defender la acción gubernamental basada en el

género deben demostrar una justificación excesivamente persuasiva para la acción”. En este sentido, Virginia no cumplía con ese estándar y violaba el compromiso declarado de promover la diversidad en la educación. Por ende, el fallo judicial fue que la escuela VMI permita el ingreso de mujeres en su institución. Así, se terminó la existencia de universidades de un solo sexo en Estados Unidos (Cornell Law School 1996). Esta sentencia es un buen ejemplo de cómo las decisiones judiciales pueden afectar desde temas de educación hasta temas de acceso igualitario a oportunidades y de cómo la presencia de mujeres puede causar un impacto positivo en estas decisiones.

Sin embargo, existen sentencias emblemáticas no solo por su efecto positivo en el avance de los derechos de las mujeres, sino por marcar un antecedente positivo de comportamiento judicial femenino como fue la participación de la jueza Inés Tello en el caso del Grupo “Colina” en Perú. En 1988, se creó un grupo especial de las Fuerzas Armadas peruanas llamado Colina, con el objetivo de establecer un frente encargado de hacer seguimientos y capturas terroristas en una época de liderazgo autoritario. No obstante, este propósito no se alcanzó debido a que miembros del grupo “Colina” cometieron múltiples acciones de abuso de poder – los mismos que luego se llegaron a conocer como los casos de “Barrios Altos vs Perú” y “Cantuta vs. Perú”- donde varias personas fueron asesinadas y desaparecidas. En el caso “Barrio Altos vs. Perú” la Corte declaró que:

(...) son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el (Derecho Internacional de los Derechos Humanos 2001, 41).

Los implicados tenían gran peso político por lo que se esperaba un fallo absolutorio. Empero, la jueza Inés Tello de Ñeco- presidenta de la primera sala penal liquidadora de Lima- sentenció a tres miembros del grupo Colina a 22 años de prisión (La República 2012). Esta sentencia representó una diferencia en temas de impunidad; y posicionó a la jueza Tello en la lucha a favor de los derechos humanos (BBC Mundo 2016).

Si bien es cierto, han existido casos en donde evidentemente la decisión de las juezas ha hecho una diferencia; existen otras sentencias que denotan la prevalencia de obstáculos para fallos favorables hacia las víctimas. El caso de “Verónica” en Ecuador, es una prueba de estas dificultades. Los hechos del caso “Verónica”, se dieron el 17 de febrero del 2017; cuando la víctima acudió a una reunión social con sus amigos. Verónica- que después de ingerir menos de una bebida alcohólica- despertó víctima de una violación grupal. La fiscalía ecuatoriana tomó el caso y concluyó que se había cometido el delito de violación según la evidencia científica y los resultados de un examen psicológico a la víctima (El Comercio 2019).

No obstante, el Tribunal de primera instancia ratificó la inocencia del acusado. La jueza de la sala de garantías penales salvó su voto y consideró que el acusado era culpable y merecía una pena de 24 años con nueve meses de prisión. Los otros dos magistrados fallaron a favor del acusado, por lo que se dictó sentencia absolutoria. La fiscal del caso apeló esta decisión y el 01 de abril del 2019 condenaron a uno de los acusados a 19 años de prisión. Sin embargo, los otros dos implicados están en libertad (Teleamazonas 2019).

Estos tres casos reflejan el impacto que puede causar la presencia de mujeres en las cortes de justicia. En los dos primeros, se puede observar como la inserción de las mujeres puede significar votos radicales en temas de igualdad, violencia o corrupción. Muy por el contrario, en el tercer caso, se demuestra que las juezas pueden tener una voz diferente y abogar por los derechos de las mujeres, aunque esto no signifique vencer sobre el sistema establecido. Este trabajo de investigación, busca analizar de forma sistemática el comportamiento judicial de las juezas y observar si la inserción femenina en la esfera pública ha marcado alguna diferencia en los fallos y en la jurisprudencia latinoamericana. Para lograr este objetivo, esta investigación se encuentra dividida en tres capítulos.

El primer capítulo, tiene como objetivo, brindar un panorama general de la problemática a estudiar: el voto de las juezas de las cortes supremas en América Latina. Este capítulo se encuentra dividido en tres acápite, el primero de ellos busca justificar y detallar la literatura especializada de mujeres en instituciones políticas- legislatura, gabinetes y Cortes de Justicia- para responder a la pregunta de investigación: ¿Cómo votan las juezas en las Cortes Nacionales de América Latina en los casos de violación?

Los principales hallazgos de esta revisión de la literatura, los mismos que se pretenden corroborar en esta investigación, son: existe una diferencia de sexo en las decisiones judiciales (Hurwitz y Shannon 1998), la presencia de mujeres en la Corte hace que los jueces hombres voten de maneras que no lo harían- a favor de los demandantes (Boyd, Epstein y Martin 2010) y las juezas se comportan favorablemente con las mujeres (Boldt, Boyd, Carlos y Baker 2021). Esta revisión exhaustiva de la literatura permitirá detectar el vacío existente. El segundo capítulo busca presentar los aspectos metodológicos de esta investigación. En una primera sección, se hace un recorrido general de la propuesta metodológica, revisando particularidades como la unidad de análisis, el tipo de método y las fuentes de obtención de información. Luego de este trabajo, se procederá a explicar puntos específicos como el funcionamiento de las cortes seleccionadas y su diseño institucional, la aparición del recurso de casación en la región y la selección del delito de violación sexual. En una segunda etapa, se expone la operacionalización de cada una de las variables seleccionadas para desarrollar la presente investigación.

Por último, el tercer capítulo está enfocado en examinar los resultados de la investigación. En un primer momento, se describe el comportamiento de los datos de manera general. Aquí se explicarán los hallazgos de estadística descriptiva y se procederá a brindar una serie de conclusiones que contribuirán con el desarrollo de la agenda de investigación en estudios judiciales.

## **Capítulo 1**

### **Estudios Judiciales y ciencia política ¿Por qué juntarlos?**

Este primer capítulo busca brindar los aspectos generales sobre la presente investigación. Esta sección se encuentra dividida en tres apartados: justificación, revisión de la literatura y propuesta teórica. En el primer apartado se brindará una justificación para el análisis del comportamiento judicial femenino en las Cortes latinoamericanas. En un segundo momento, se presentará la revisión de la literatura, la cual analizará los estudios de mujeres en cargos públicos como legislaturas y gabinetes para luego enfocarse en las mujeres en el área judicial. En este apartado se discutirán las principales posturas de los autores sobre el cambio que ha significado la inserción de mujeres en la esfera pública.

Este apartado se divide en dos acápites principales los cuales contienen las principales líneas de estudio de las mujeres en las Cortes y en sistema judicial. En el último se discutirán postulados de diversos autores para estructurar un marco teórico. Posterior a ello, se establecerán las hipótesis que se corroboraron a lo largo de este trabajo de investigación. Finalmente, se establecerán algunas conclusiones que darán cierre a este capítulo.

#### **1.1. Justificación**

Según la Organización de Naciones Unidas (2019), aproximadamente el 35% de las mujeres han sido víctimas de violación sexual o física. En adición, estudios regionales sostienen que un 70% de mujeres ha sufrido violación sexual o física de su pareja sentimental (Organización de Naciones Unidas 2019). Con cifras tan altas de violencia, no resulta sorprendente que América Latina se posicione como la región más peligrosa para las mujeres fuera de zona de guerra. Sin embargo, para organismos internacionales como la ONU (2019) el problema no se da solamente por las cifras de violación sino también por una arraigada cultura de impunidad. En países como Colombia la impunidad en casos de violación puede llegar hasta un 96% (Organización de Naciones Unidas 2019). Estas cifras llevan a plantearse ¿Cómo votan las juezas supremas de América Latina en casos de violación?

Pero ¿por qué resulta relevante plantearse un estudio de este tipo? Por dos razones; en primer lugar, porque es fundamental estudiar el comportamiento de las juezas en América Latina para constatar los cambios respecto a los niveles de impunidad. Por otro lado, aunque es común encontrarse con la afirmación de que la llegada de mujeres al ámbito político supone

un cambio en las instituciones -como lo sostienen autores como (Sherry 1986; Coontz 2000)- es necesario evaluar estos postulados desde la evidencia empírica.

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar el voto de las juezas en las Cortes Supremas de América Latina en casos de violación. Esta investigación busca responder una amplia pregunta descriptiva ¿Cómo votan las juezas supremas de América Latina en casos de violación? Al realizar este estudio se indagará en dos temas: el comportamiento judicial de las juezas y la violencia sexual. Se espera que con los hallazgos de esta investigación no solo se pueda observar el voto de las juezas sino también como actúan las mismas, frente a casos de violación sexual donde en la mayoría de ocasiones las mujeres son victimarias. Una vez que se ha dado la justificación pertinente del tema y se ha planteado la pregunta de investigación, es necesario hacer un recorrido por el estado de la literatura sobre mujeres en la esfera política y mujeres en el área judicial.

## **1.2. Los pasos hacia la representación: una revisión de la literatura**

En el presente apartado se hará un recorrido por las principales discusiones teóricas sobre el impacto de la presencia de mujeres en la esfera pública. En este acápite se realizará, una revisión de la literatura y se presentarán trabajos referentes a las Cortes, pero también a las legislaturas y a los gabinetes con el propósito de brindar –en alguna medida- un panorama general del recorrido de las mujeres por los altos cargos de poder. Esta sección está dividida en tres acápites: en un primer subapartado se hará una revisión sobre lo escrito de mujeres en legislaturas y en gabinetes para así tener una mirada más amplia del estado de la literatura. En un segundo momento, se analizarán a las mujeres en el área judicial y se estudiarán temas más específicos de la literatura como el comportamiento de las juezas en las cortes. Por último, en la tercera sección se expondrá el vacío detectado de la revisión de la literatura.

### **1.2.1. Mujeres en la esfera política: Legislativo y Ejecutivo**

El estudio de la representación femenina comienza en un primer momento en las legislaturas para luego extenderse a las ramas del ejecutivo y del judicial. En este acápite, se analizará brevemente la literatura existente sobre estudios de participación política femenina en el legislativo y en los gabinetes, para dar un vistazo general del desarrollo de la materia en la literatura.

Trabajos como el de Thomas (1991) estudian la participación política en torno al sexo. La autora establece cinco hipótesis que buscan comprobar si el aumento de la representación femenina en la legislatura significa poner como prioridad temas concernientes a los derechos de las mujeres en la agenda. La autora llega a la conclusión de que en los países con mayor porcentaje de legisladoras si se ve una diferencia: las mujeres con mayor frecuencia pasan leyes que tratan temas de mujeres, niños y de la familia en general. Sin embargo, las mujeres tienen más probabilidades de éxito legislativo cuando encuentran apoyo en determinados grupos dentro de la institución.

Por otra parte, la literatura especializada también se enfoca en analizar los distintos tipos de representación. Mansbridge y Pradilla (1999) llegan a la conclusión de que en esferas donde existe desconfianza grupal y de subordinación política histórica, la representación descriptiva ayuda a la capacidad de gobernar de los miembros de ciertos sectores, conduciendo a una mejor representación sustantiva de intereses. Es decir, un aumento en las cifras de representación política si trae como resultado mayor solidez dentro del grupo de mujeres para promover ciertos intereses comunes. En esta misma dirección, se encuentran trabajos como el de Piscopo (2014) que, al analizar la legislatura mexicana, concluye que la elección de mujeres en las instituciones políticas trae como resultado una agenda legislativa más diversas. A más de esto, un mayor número de mujeres trae una mayor producción legislativa en término de derechos y roles femeninos (Castro-Ávila 2019).

Sin embargo, otra línea de la literatura se ha concentrado en el estudio de las causas detrás del aumento de legisladoras. Umpierrez de Reguero, Jara-Alba, y Cassis Jurado (2016) por ejemplo, analizan la asamblea ecuatoriana. Y a través de herramientas cuantitativas llegan a la conclusión de que elementos como las cuotas de género, y el sistema electoral tienen una incidencia positiva en el incremento de representación femenina. Otros expertos analizan sistemáticamente la representación femenina en los parlamentos y concluyen que la discriminación y la existencia de una estructura diferente de oportunidades afectan en la calidad de representación desde la entrada de las legisladoras a la vida política (Chasquetti y Pérez 2012).

No obstante, existen autores que sostienen que factores como las cuotas de género y el papel de los partidos no son suficientes al momento de medir la calidad de representación y participación política femenina. El mejoramiento en la representación y participación de las

legisladoras va de la mano con el respaldo de la legislación, del sistema electoral e incluso una temprana adopción de leyes de cuotas (Fernández 2011; Martínez y Garrido 2013). Además de esto, existe una serie de autores que sostienen que detrás del aumento de representación femenina están factores como las prácticas internas, los actores internacionales, los factores partidarios e incluso el tipo de lista que influyen de manera positiva (Kunovich, Paxton y Hughes 2005; Alles 2013 y Castro-Ávila 2019).

En general, una línea de autores concuerda con el hecho de que el sexo o las experiencias compartidas debido al género no son el único motivo por el cual – en su mayoría- las legisladoras se inclinan hacia una agenda más feminista. Camacho (2019), por ejemplo, sostiene que algunas legisladoras basan sus decisiones dentro de la legislatura siguiendo una plataforma ideológica partidista.

Como se ha observado, la literatura de mujeres en el legislativo es extensa y abarca desde cuotas de género hasta tipos de representación y producción legislativa. Sin embargo, las mujeres también han llegado a otra función del Estado: el Ejecutivo. Existen varios trabajos sobre mujeres en el ejecutivo, especialmente de mujeres en los gabinetes ministeriales. Autores como Basabe-Serrano (2020b) - al analizar la subrepresentación de mujeres en los gabinetes ecuatorianos- sostienen que el incremento de mujeres en ciertas funciones influye en el incremento de mujeres en otros cargos de poder.

Esto se comprueba con el aumento en las cifras de representación en los gabinetes en los últimos años. A inicios de los años 90, esta paridad comenzó a evidenciarse en países como Finlandia, Noruega y Suecia. Sin embargo, en los últimos años esta búsqueda por representación igualitaria se ha expandido a países como Chile, España, Suiza y Sudáfrica. Todos estos cambios de efecto dominaron, han causado que en la actualidad la mayoría de los gabinetes cuenten al menos con una mujer ministra (Escobar-Lemmon y Taylor-Robinson 2009).

No obstante, algunos académicos sostienen que, a pesar de un cambio en las cifras de representación femenina en los gabinetes, las ministras usualmente son asignadas a ministerios que se relacionan con su rol de género. Davis (1992) al hacer un estudio desde 1968 a 1992 sobre los gabinetes en Europa Occidental, encontró que las mujeres generalmente eran encargadas de ministerios como salud, bienestar social, educación, familia,

y cultura. Por otro lado, casi nunca eran asignadas a ministerios asociados con los hombres como los de economía, defensa, trabajo o presupuesto. Estas tendencias se han mantenido, aunque han surgido ministerios más neutros como de ambiente, justicia, desarrollo y planificación, deporte y turismo (Escobar-Lemmon y Taylor-Robinson 2009).

Sin embargo, la asignación a los ministerios también tiene mucho que ver con el prestigio del mismo, la exposición mediática que recibe y el nivel de autoridad que se requiere. Aunque las mujeres en el último tiempo se han encargado -con más frecuencia- de ministerios con mayor visibilidad (Escobar-Lemmon y Taylor-Robinson 2005).

Autores como Olivares L. (2018) explican que, aunque existe un aumento en la representación política femenina, aún existe subrepresentación. Aunque, el autor sostiene que esto se puede mitigar con una correcta integración de políticas para igualar las cifras en los nombramientos dentro de los ministerios. Bajo esta misma premisa, Huertas-Hernández y Sotomayor-Valarezo (2017) sostienen la necesidad de que esta representación se traduzca en puestos de decisiones efectivas (Castro-Ávila 2019).

Otra línea de la literatura se ha dedicado a estudiar los factores que llevan a nombrar en mayor o menor medida a mujeres ministras en un país determinado. Reynolds (1999) al analizar la representación de mujeres en las legislaturas y en los gabinetes ministeriales encontró que varios factores como el desarrollo socioeconómico, el multipartidismo, la naturaleza ideológica del sistema de partidos y la religión dominante del país afectan al número de mujeres en altos cargos políticos.

Por el contrario, trabajos como el de Krook y O'Brien (2012) que, al analizar ciento diecisiete países y sus instituciones políticas, indicadores sociales de igualdad de género y otras tendencias de reclutamiento político de mujeres, llegan a la conclusión de que los factores políticos tienen más impacto que los factores sociales en el cambio de representación femenina en los gabinetes. Cabe mencionar que existen trabajos – aunque en menor cantidad- que buscan exportar la literatura del legislativo. Utilizando el concepto de representación sustantiva, plantean si las ministras representan los intereses de las ciudadanas desde sus cargos políticos (Kobayashi 2004).

En este apartado se ha presentado una visión general del estado de la literatura de mujeres en las funciones legislativa y ejecutiva. Una buena parte de la literatura sobre el estudio de legislaturas se ha enfocado en la representación sustantiva, la cual analiza el trabajo de las mujeres legisladoras a favor de los intereses de las mujeres. Se ha encontrado que, en algunos casos, sí existe una conciencia entre las legisladoras de representar las temáticas de las mujeres, aunque existe debate sobre las razones detrás de este comportamiento. Aunque en los estudios del ejecutivo existen menos trabajos sobre cómo las ministras ejercen este tipo de representación, hay trabajos que analizan los factores detrás del aumento de las mujeres en los ministerios que también aportan al debate. En general, los académicos están deseosos de buscar respuestas concernientes a la representación de las mujeres y esta preocupación se extiende al área judicial, como se revisará en el siguiente subapartado.

### **1.2.2. Mujeres y justicia**

La rama de estudios judiciales es amplia y sus expertos han tomado varias vías de exploración como el análisis de las reglas en el área judicial, los mecanismos de selección, la relación del judicial con otras funciones del Estado, las normas institucionales, y el comportamiento judicial (Gonzalez-Ocantos 2018). Sin embargo, en esta parte de la literatura nos enfocaremos en una rama menos estudiada: las mujeres en el área judicial. Se comenzará el recorrido con la inserción de las mujeres a carreras de tipo jurídico, luego se presentará la literatura concerniente a los mecanismos de selección y a la representación de las juezas en las cortes. En una última parte, se analizará la literatura relacionada con el comportamiento judicial de las juezas: su rol con los derechos humanos de las mujeres y su votación.

#### **1.2.2.1. Mujeres y carrera legal**

Existe una diversidad de estudios que se han enfocado en analizar la entrada de las mujeres al mundo profesional del derecho. Trabajos como el de Bowman (1998) realizan un estudio histórico -desde 1970 hasta 1990- del paso de las mujeres en el ejercicio del derecho. Utilizando interpretaciones históricas, biografías, reportajes y entrevistas de mujeres en firmas de abogados; se puede concluir que la entrada de las mujeres en el derecho ha significado grandes cambios en las estructuras organizacionales. Sin embargo, la autora indica que las formas de discriminación- como tratos despectivos, conductas inapropiadas, expresiones sexistas y comportamientos de intimidación- siguen presentes. Trabajos más recientes como el de Epstein y Seron (2001) parecen llegar a la misma conclusión, al afirmar que, aunque las

formas más evidentes de discriminación han terminado para las mujeres en la abogacía, aún existen prácticas sexistas relacionadas con la cultura.

Siguiendo esta misma línea, Michelson (2013) realiza un análisis del ingreso de estudiantes a carreras de derecho en ochenta y seis países desde 1970 hasta el 2010. El autor encuentra una fuerte correlación entre el aumento de mujeres que requieren servicios legales y el aumento en el número de mujeres que se gradúan como abogadas en un determinado país. A más de esto, entre los resultados más positivos del estudio está el hecho de que el incremento de mujeres abogadas ha llevado a un mayor acceso femenino a la justicia. Existen también estudios que analizan a las mujeres en sus carreras de carácter judicial y el concepto de compromiso laboral. Autores como Pierce (2002), Thornton (2007) y Sommerlad (1998) sostienen que, en los espacios laborales, a menudo se asume que las mujeres abogadas son menos comprometidas con su trabajo, aunque sean igual de calificadas que los hombres. Estas concepciones se dan por la distinción entre el mercado y las relaciones domésticas, la naturalización del rol doméstico de la mujer ligado con la concepción de hijos y la falta de neutralidad entre los conceptos: compromiso y decisión.

Por último, esta parte de la literatura también se enfoca en cómo la percepción de la sociedad sobre la feminidad afecta el ambiente laboral jurídico. Debido a que términos como éxito laboral, derecho e influencia, autoridad y poder se relacionan con la masculinidad; las mujeres tienen que hacer doble trabajo para ganar espacios en esferas públicas judiciales. Sin embargo, a medida que el número de mujeres aumenta en el área judicial las percepciones cambian y se ira nivelando la cancha con respecto a los hombres (Thornton 1996).

#### **1.2.2.2. Mecanismos de selección y representación de las mujeres en el área judicial**

Existen investigaciones que analizan los mecanismos de selección para el nombramiento de jueces y cómo esto influye en el número de mujeres seleccionadas. Los resultados indican que cuando los electores están protegidos de responsabilidad electoral, es poco probable que elijan a juezas porque no ven mayor beneficio, sin embargo, cuando los electores están bajo presión social, tienden a nombrar a juezas porque pueden reclamar algún tipo de crédito (Valdini y Shortell 2016).

Estudios como los de Williams (2007) analizan los factores que afectan a la representación de mujeres en el sistema judicial americano, especialmente en los tribunales estatales y en las cortes de apelación. Al utilizar los modelos beta binomial<sup>1</sup> y de Poisson,<sup>2</sup> la autora busca determinar las consecuencias de la selección judicial, la ideología por Estado y el número de grupos de mujeres que son aptas para ocupar cargos en las cortes. Los resultados muestran que los factores que afectan a la representación de las mujeres son distintos en los tribunales estatales y en las cortes de apelación. Por ende, al momento de realizar investigaciones de este tipo, es necesario tomar en cuenta el nivel del sistema judicial que se estudie para poder relacionarlo con el tipo de decisiones que se emiten en las cortes.

En esta misma línea, existen otros estudios como los de Williams y Thames (2008) que examinan las decisiones institucionales del proceso de selección judicial y su afectación en la representación femenina en las Cortes. En el artículo se analizan a los países de la Organización para el desarrollo y cooperación económico (OECD en sus siglas en inglés) desde el 2006 al 2007. Entre los hallazgos de este estudio, se resalta el hecho de que el número de representación de mujeres en las cortes se relaciona con el prestigio de la corte, el método de selección, la tradición y el país en que la corte está ubicada. Los resultados muestran que las decisiones tomadas sobre el diseño de las cortes influyen en la naturaleza de representación de la misma.

Por otra parte, estudios como el de Basabe-Serrano (2017), que analiza los factores que inciden en la subrepresentación de mujeres en las cortes supremas de Latinoamérica, sostienen que tanto la presión ejercida por el aumento de mujeres en otras arenas de decisión política como las ideas provenientes del entorno internacional ayudan a que se aumente el número de juezas en las cortes supremas. Sin embargo, estudios posteriores del autor señalan que este aumento en el número de juezas en las altas cortes en la región no siempre se debe a un avance en materia de igualdad de género sino a intereses políticos como buscar disminuir las cifras de desconfianza en el poder judicial (Basabe-Serrano 2020a).

---

<sup>1</sup> Mide la distribución beta-binomial. Esta distribución, es la distribución binomial en la que la probabilidad de éxito en cada ensayo no es fija sino aleatoria y sigue la distribución beta. Se utiliza con frecuencia en la estadística bayesiana, métodos empíricos de Bayes y estadísticas clásicas para capturar la sobre dispersión en datos distribuidos de tipo binomial

<sup>2</sup> Mide la distribución de Poisson. En teoría de probabilidad y estadística, la distribución de Poisson es una distribución de probabilidad discreta que expresa, a partir de una frecuencia de ocurrencia media, la probabilidad de que ocurra un determinado número de eventos durante cierto período de tiempo.

### 1.2.2.3. Sobre el rol de las juezas

En la literatura especializada se han hecho toda clase de asunciones sobre el rol distintivo de las juezas en las Cortes. Una parte de la literatura ha sostenido, que si existe una diferencia de sexo en el comportamiento judicial. Algunos autores, sostienen que esta diferencia se debe al hecho de que las mujeres tienen menos tolerancia por los actos criminales que los hombres (Hurwitz y Shannon 1998).

En contraste, otros estudios sostienen que no existen diferencias entre las sentencias de jueces y juezas, incluso en casos de violación. Estos trabajos, tampoco encuentran relación entre el sexo del juez y el sexo del acusado. No obstante, trabajos posteriores -que tomaron los datos del mismo lugar de estudio- encontraron diferencias entre jueces al momento de sentenciar, y concluyeron que las mujeres juezas tenían dos veces más probabilidad de enviar a alguien a la cárcel en comparación con jueces (Kritzer y Uhlman 1977).

A la par, Boyd, Epstein y Martin (2010), mediante el emparejamiento semiparamétrico, evidencian que la presencia de mujeres en el poder judicial federal de apelación *rara vez* (no es nunca) ostenta un efecto empírico apreciable en las decisiones judiciales. Sin embargo, los autores muestran efectos individuales y de panel estadísticamente significativos en las disputas por discriminación sexual y concluyen que “no sólo los hombres y las mujeres aportan enfoques distintos a estos casos, sino que la presencia de una mujer en un panel en realidad hace que los jueces varones voten de una manera que de otra manera no lo harían- a favor de los demandantes”.

En cuanto a las mujeres acusadas, la literatura indica que los jueces tienden a demostrar actitudes paternalistas con ellas a diferencia de las juezas, que tienden a ser más severas con las procesadas (Gruhl, Spohn, y Welch 1981). Por otro lado, Steffensmeier y Hebert (1999) también señalan algunas diferencias entre los jueces, en sus prácticas de sentencia. Las juezas son algo más estrictas- es decir, tienen más probabilidades de encarcelar e imponer sentencias más largas y se inclinan hacia un estilo más contextualizado al sopesar los efectos de las características de los acusados y el registro previo en los resultados de las sentencias.

En esta misma línea, Boldt et al. (2021), usando datos de prisión preventiva recopilados de 22 tribunales federales entre 2003 a 2013, examinan empíricamente los efectos del sexo y la raza tanto del juez como del acusado sobre la decisión judicial. El principal hallazgo evidencia que

las mujeres juezas tienen más probabilidades de detener o exigir una fianza a los acusados masculinos y menos probable de hacerlo para las mujeres acusadas en comparación con los jueces masculinos. Por ende, este resultado proporciona evidencia para la teoría conductual de la representación sustantiva: las juezas se comportan favorablemente con las acusadas.

En cuanto al rol de las juezas en la literatura especializada, también se ha analizado el comportamiento de las juezas en casos de discriminación por sexo. Estudios han demostrado que las juezas tienden a ser fervientes defensoras de los derechos de las mujeres sin importar su ideología. Trabajos como el de Allen y Wall (1987) son un ejemplo de esto. Los autores estudian los roles adquiridos por las juezas al momento de votar. Los mismos, sostienen que las mujeres tienden a ser outsiders en sus votaciones, se presentan a favor de las mujeres en las problemáticas femeninas y son extremadamente liberales o conservadoras en cuanto a derechos criminales y derechos de libertades.

Sin embargo, el estudio innovador de Sydney Gaylin (2014), señala que en estos casos el sexo de los jueces no importa, sino lo que interesa es la afiliación política. Este estudio para el caso estadounidense señala que la afiliación partidista es el mejor predictor del voto de un juez en casos de discriminación sexual en el trabajo. Los datos evidencian que los demócratas tienen un 16% más de probabilidad que los republicanos de votar por el demandante en dichos casos. Por ende, el autor concluye que la mejor forma de crear un tribunal favorable hacia las mujeres es llenándolo con jueces demócratas, en lugar de aumentar el número de mujeres en la Corte.

En contraste a este estudio, autores como Songer, Davis, y Haire (1994) han analizado el voto de las juezas y han llegado a la conclusión de que no existen diferencias significativas entre la decisión de los jueces en casos de obscenidad, búsqueda criminal o incautación. No obstante, en casos de discriminación laboral las juezas eran significativamente más liberales y tendían a defender a la víctima en un mayor número de casos a diferencia de sus contrapartes varones (436). Este patrón de conducta se muestra aún en juezas que no se consideran a sí mismas feministas, ya que se mostraron más cercanas a las demandas de las mujeres que los jueces hombres (Martin 1989). Estos resultados, pueden llevar a inferir que las mujeres han logrado un cambio significativo en cuanto a derechos humanos en las cortes.

#### **1.2.2.4. El voto de las juezas y “su voz diferente”**

Otra parte de la literatura, se ha enfocado en analizar si las mujeres en las cortes tienen una voz diferente. Algunos estudios han evaluado el comportamiento de ciertas juezas y sus decisiones para comprobar si realmente han hecho una diferencia. Autores como Sherry (1986) sostienen que ciertas juezas se caracterizan por emitir fallos que tienen una perspectiva distinta al tomar en cuenta el contexto completo de casos de aborto, y libertad religiosa. Por ejemplo, la jueza O'Connor, aunque habitualmente vota con el bloque conservador de la Corte, suele tener opiniones disidentes que van en contra de jueces de su misma línea ideológica. Lo que lleva a inferir que sus fallos se basan en su empatía por ser mujer y no por su línea política.

Sin embargo, existen otros análisis que estudian los fallos de la misma jueza O'Connor y sostienen que la misma no ha demostrado tener una voz distinta ni siquiera en temas de igualdad de género, y que su voto en los derechos de mujeres es mixto (Aliotta 1995; Van Sickle 1998). Los autores afirman que esta perspectiva distinta- esperada en juezas- se pudo observar con mayor frecuencia en jueces, especialmente en temas de protección e igualdad de género (Aliotta 1995).

Otra parte de la literatura, sugiere que cuando la jueza O'Connor -en particular- se separa de las decisiones conservadoras no necesariamente es por tener una voz diferente ligada a su sexo, sino por el hecho de que en algunos temas tiene perspectivas más liberales. Aunque atañe el compromiso -que tienen la mayoría de juezas- con ciertas causas por experiencias únicas personales como haber sido líder mayoritaria o ser mujer (Maveety 1996).

Siguiendo esta línea, existe literatura académica que evidencia que el sexo de los jueces no es relevante en los fallos judiciales. Estos hallazgos han sido corroborados por Abbate (2000), quien hace hincapié en la poca evidencia de que las juezas tengan una voz diferente en las Cortes. A la par, Bonneau y Baker (1998) y Davis (1992) han demostrado que los hombres han ostentado una voz diferente en el mismo porcentaje de casos que las mujeres en las Cortes. Por ende, no existe una voz diferente en cuanto al sexo de los jueces. A pesar de estos estudios, otros investigadores sostienen que esta voz femenina diferente, no se demuestra con regularidad debido a las siguientes razones: primero, para tener éxito en el área judicial- es muy probable- que las mujeres tengan que dejar de lado su perspectiva distinta. Y segundo, la

educación y específicamente las escuelas de derecho están orientadas a subvertir esta voz diferente (Davis 1992; Solimine y Wheatley 1995).

Otros trabajos como el de Choi et al. (2011) -que analizan la calidad del desempeño de los jueces y juezas según su sexo- llegan a la conclusión de que no existe una relación significativa entre el sexo del juez y los resultados judiciales; sin embargo, en los tribunales donde han existido efectos de género, las juezas han tenido mejor desempeño. En contraposición a esto, Coontz (2000) sostiene que el sexo de los jueces si afecta en las decisiones judiciales puesto que las mujeres traen otra perspectiva al campo jurídico y esperan resultados distintos de los procesos legales a diferencia de los hombres.

En esta misma línea, la literatura también contiene trabajos como el de Gryski, Main, y Dixon (1986) que afirman que el tener mujeres en las Cortes causa un efecto positivo. Los autores realizan un estudio sobre las decisiones judiciales en casos de discriminación sexual en el periodo de 1971 a 1981. A través de una regresión logística, predicen las votaciones en las sentencias de discriminación sexual y concluyen que los fallos a favor de las mujeres se dan por varios factores: el sistema de selección de la corte, la reputación de la corte, el sexo del demandado y también la presencia de al menos una mujer en la Corte. El estudio sostiene que, si bien es cierto las demandantes de sexo femenino tienen más posibilidades de ganar el caso; la presencia de juezas en las cortes lleva a sentencias más progresistas.

En el debate también se encuentran otras posturas que afirman que detrás de la votación de los jueces existen una serie de factores. Una parte de la literatura sugiere que las prácticas sexistas, las prácticas religiosas o la ideología política de un país influyen en el comportamiento judicial de los jueces (Epstein y Seron 2001). Muchas veces el ambiente laboral -en el que se desenvuelven las juezas- les impide tener posturas más liberales y la discriminación que en ocasiones se hace presente influye en los fallos. Por otro lado, estudios afirman que es necesario tomar en cuenta factores como la educación, la edad y los ambientes sociales, culturales y económicos que rodean a estas mujeres en cargos de poder (Goetz 2007) (Sung 2003) (Hao, Wei, y Chang 2017).

En esta misma línea, existen trabajos sobre comportamiento judicial que toman en cuenta las características socio-económicas de los jueces, así como la edad y la religión. En el trabajo de

Myers (2006) se encuentra que, por ejemplo, los jueces de más edad y con más experiencia eran más duros a la hora de imponer sentencias que los jueces más jóvenes, estas variaciones en el comportamiento judicial se remiten de igual forma con los jueces con antecedentes profesionales distintos (los ex fiscales, los locales) o con los jueces de distintas corrientes religiosas.

Otros trabajos estudian características como la raza, la religión o la afiliación partidista de los jueces para estudiar su comportamiento judicial (Fix y Johnson 2017; Cohen y Yang 2019). Además de estos aspectos otra parte de la literatura también toma en cuenta factores demográficos como lugar de nacimiento, lugar de residencia y lugar donde se realizaron estudios. Ya que sostienen que los jueces que vienen de contextos sociales menos parroquiales tienden a ser más liberales y son más propensos a votar a favor de las víctimas en casos de discriminación sexual. Este debate nos llevaría a inferir que no solo el sexo tiene relación con las decisiones de las juezas sino también otro tipo de características.

En este subapartado sobre literatura especializada de mujeres en el área judicial se ha podido observar algunos puntos importantes. En primer lugar, que existe -en mayor proporción- literatura que afirma que el tener mujeres en las Cortes aumenta la posibilidad de fallos a favor de los derechos de las mujeres. Por otro lado, es evidente que factores como el tipo de educación o la existencia de prácticas sexistas o discriminatorias influyen en el comportamiento judicial de las juezas.

En cuanto a la votación de las juezas, la literatura muestra que en algunas ocasiones las juezas tienden a enviar a prisión con mayor frecuencia a los ofensores que los jueces y que tienden a fallar a favor de los derechos de las mujeres. Sin embargo, cuando el acusado es de sexo femenino las juezas son igual de estrictas que con los ofensores a diferencia de los jueces varones que tiende a ser más paternalistas. Por último, es necesario plantearse otros factores que podrían influir de manera directa o indirecta en la votación de las juezas como ciertas características personales o el haber ocupado cargos de liderazgo en otras esferas públicas en el pasado.

En este capítulo se ha hecho una exposición de los aspectos principales que enmarcan el estudio de comportamiento judicial y de mujeres en las cortes de justicia. En un primer lugar se plantearon las altas cifras de violencia en contra de las mujeres en América Latina, así

como casos emblemáticos que reflejan el cambio que ha generado la presencia de mujeres en las cortes de justicia. En la segunda parte se hizo una revisión del estado de la literatura sobre mujeres en la esfera política. Se abordó la temática desde lo general – legislativo y ejecutivo- a lo particular.

En los estudios sobre representación femenina en otras áreas como legislaturas o ejecutivo, se pudo ver que existe un interés profundo en estudiar a la representación de las mujeres y las causas detrás de la misma. En el área judicial, aunque existen estudios sobre mujeres en cortes se estableció que el desarrollo del tema en la región es aún insuficiente, motivo por el cual esta propuesta resulta pertinente.

### **1.3. Vacío detectado en la literatura**

En el acápite anterior, se han presentado los conceptos más importantes en la literatura especializada sobre mujeres en la esfera política y específicamente sobre mujeres en el área judicial. Sin embargo, existen aspectos que aún no han sido explorados a profundidad. En primer lugar, aunque existen estudios que analizan el papel de las mujeres en la esfera política y el tipo de representación que las mismas reflejan; la mayoría de estos estudios se enfocan en gabinetes y legislaturas. Estos trabajos (Thomas 1991; Piscopo 2014; Kobayashi 2004) en su mayoría, demuestran que las mujeres en altos cargos políticos suelen defender causas femeninas. No obstante, recalcan que esto no solo se da por el sexo sino también por factores como: el diseño de la institución política, los factores sociales y económicos que existen en determinado país y tiempo.

Por otro lado, el panorama general de los estudios sobre comportamiento judicial (Williams 2007; Steffensmeier y Hebert 1999) se centra en el trabajo de las cortes constitucionales, dejando a un lado a las cortes supremas. Debido a esto, existe un vacío de la literatura en cuanto a los delitos que se estudian. En adición, la literatura existente sobre comportamiento judicial femenino, no suele ser comparada. Aunque existen trabajos subnacionales como los de (Kritzer y Uhlman 1977) no existen muchos trabajos que estudien comportamiento judicial con metodología comparada entre países.

Por último, es necesario recalcar que los estudios existentes sobre mujeres en el área judicial se limitan a investigaciones provenientes de Estados Unidos y Europa. Este hecho tal vez se debe al acelerado desarrollo de la ciencia política en estos lugares en áreas como los *empirical*

*legal studies*. En América Latina, si bien existen trabajos –que han generado un precedente– sobre comportamiento judicial (Basabe-Serrano 2011) o mujeres en la política (Basabe-Serrano 2017), aún existen grandes vacíos en la literatura latinoamericana.

Dada la poca atención que han recibido los estudios de mujeres en el área judicial en la región. Este trabajo de investigación busca estudiar el comportamiento judicial utilizando como guía los análisis realizados en otros países y tomando literatura pertinente proveniente de estudios legislativos o de gabinetes. En este sentido lo que se busca es generar discusión sobre la votación de las juezas en relación con los jueces hombres en las Cortes Latinoamericanas.

Con la revisión teórica que se ha realizado en este capítulo, es pertinente plantear en la siguiente fase la estructura metodológica de este trabajo comparativo. En la siguiente sección se propondrá hacer un análisis comparativo sobre la votación de los jueces en cuatro países de la región (Ecuador, Colombia, Costa Rica y Uruguay). El siguiente capítulo se centrará en explicar los casos escogidos, analizando tanto sus similitudes como diferencias y el diseño e integrantes de sus cortes. Con este trabajo metodológico se podrá realizar una mejor interpretación de datos. El objetivo del siguiente capítulo será exponer los elementos y herramientas con las que se responderá a la pregunta de investigación.

Con la revisión teórica que se ha realizado en este capítulo, es pertinente plantear en la siguiente fase la estructura teórica de este trabajo comparativo. En la siguiente sección se propondrá hacer un análisis comparativo sobre la votación de los jueces en cuatro países de la región (Ecuador, Colombia, Costa Rica y Uruguay).

#### **1.4. Estudiando la votación de juezas: Una propuesta teórica**

Una vez que se ha revisado la literatura pertinente sobre comportamiento judicial en los distintos niveles de los sistemas judiciales, se procederá a realizar este tercer apartado, el cual tiene por objetivo estructurar el modelo teórico con el que sustenta la presente investigación. Este acápite en primer lugar, presentará algunas variables recurrentes en la literatura para luego generar las hipótesis que guiarán este trabajo. En este sentido, realizar esta propuesta teórica significa generar un aporte al estudio latinoamericano sobre comportamiento judicial enfocado en juezas. Adicionalmente, este trabajo facilitará los instrumentos para analizar temas futuros de política judicial.

Cabe recalcar que la mayoría de trabajos sobre representación de mujeres en las legislaturas o gabinetes vinculan el comportamiento de las mujeres en altos cargos políticos con la creación y aprobación de políticas que sean beneficiosas para la población femenina de determinado país (Mansbridge y Pradilla 1999; Kobayashi 2004). El objetivo de plantear este debate es analizar si algo similar sucede en las Cortes de América Latina. Como lo sostiene (Schwindt-Bayer 2014), los estudios en instituciones políticas se han enfocado en estudiar las distintas formas en que los representantes actúan para las mujeres. Tomando como punto esencial la diferencia de sexo en el comportamiento de los representantes, se llega a la conclusión de que las mujeres en estos cargos hacen la diferencia. Las mujeres en las legislaturas tienden a patrocinar ciertos proyectos por un tema de identificación con las personas de su mismo sexo, vínculo que se forma al haber vivido experiencias y obstáculos similares.

En el área judicial, existen estudios que refuerzan esta postura como los trabajos de Allen y Wall (1987) en el cual se llega a la conclusión de que las mujeres juezas tienden a tomar posturas pro mujeres en las problemáticas femeninas. O el trabajo de Coontz (2000), quien afirma que las mujeres toman distintas decisiones judiciales porque traen una perspectiva distinta y esperan resultados distintos del sistema judicial.

Por otro lado, la literatura también afirma que la presencia de mujeres en las cortes no solo es determinante para la existencia de un fallo condenatorio, sino que también asegura condenas más fuertes para los sentenciados. El trabajo de Gruhl, Spohn, y Welch (1981), sostiene que las juezas tienen más probabilidades de declarar culpable al demandado y enviarlo a prisión que los jueces hombres. Por otro lado, Steffensmeir y Hebert (1999) también señalan algunas diferencias entre los jueces (mujeres y hombres) en sus prácticas de sentencia. Las juezas son algo más duras (es decir, tienen más probabilidades de encarcelar e imponer sentencias más largas), y se inclinan hacia un estilo más contextualizado al sopesar los efectos de las características de los acusados y el registro previo en los resultados de las sentencias. Esta literatura lleva a preguntarse ¿una mayor representación de mujeres, conlleva a penas más fuertes?

Por otra parte, existe evidencia que demuestra que las juezas también tienden a actuar como defensoras de los derechos de las mujeres incluso aquellas juezas que no se consideran a sí mismas como feministas o liberales Martin (1989). Allen y Wall (1987) demuestran que las mujeres tienden a tomar posturas a favor de las problemáticas de las mujeres, aunque en

ocasiones estas sean contra mayoritarias. Esto se demuestra por ejemplo en casos de discriminación, en donde las juezas tienden a mostrarse más liberales que los jueces hombres y en la mayoría de casos defienden a las víctimas (Songer, Davis, y Haire 1994). Estas afirmaciones se han fortalecido al observar la votación de algunas juezas que tienden a tener una opinión distinta que sus colegas en casos de derechos sexuales o libertad religiosa (Sherry 1986). Por lo que a lo largo de los resultados se pondrá énfasis en las sentencias contra mayoritarias para comprobar si el hecho de que existan un mayor número de juezas, significa también un mayor número de sentencias contra mayoritarias.

En este capítulo, se han presentado los conceptos y literatura pertinente al estudio de la participación política de la mujer en las distintas instituciones políticas. Se hizo un recorrido por la literatura especializada y se analizaron temas como la inserción de las mujeres en carreras legales, los mecanismos de selección de mujeres en el área judicial, el rol de las juezas en las cortes y la diferenciación existente en la literatura sobre la perspectiva distinta que pueden traer las juezas a las decisiones judiciales; al hacer este análisis fue evidente la existencia de un vacío en la literatura sobre estudios judiciales en la región.

Por otro lado, se planteó el marco teórico en el cual se da prioridad a la relación entre el sexo del juez ponente con el tipo de sentencias que se emiten o el tipo de decisión que se toman. Una vez que se ha planteado la estructura básica de este trabajo, se procederá a realizar un estudio comparado sobre el comportamiento judicial de los jueces en las Cortes Supremas en América Latina utilizando como unidad de análisis a las sentencias de violación sexual emitidas en cuatro países latinoamericanos: Costa Rica, Uruguay, Ecuador y Colombia. Por esto, en el siguiente capítulo se plantean los aspectos y propuesta metodológica. El segundo capítulo expondrá la estrategia que se utilizará para llegar a los resultados descriptivos.

## Capítulo 2

### Marco metodológico, un recorrido por las cortes y variables

El propósito de esta investigación es analizar el voto de las juezas de las Cortes Nacionales en América Latina, a través del estudio de sentencias de violación sexual. El capítulo anterior abarcó, en primer lugar, una revisión de la literatura que arrojó la existencia de un vacío en materia de comportamiento de jueces en la región. En un segundo momento, se presentó la propuesta teórica que es la estructura fundamental de este trabajo.

El presente capítulo tiene como objetivo presentar la metodología y los datos que permitirán contestar a la pregunta ¿Cómo votan las juezas supremas de América Latina en casos de violación? En una primera sección, se expondrá la propuesta metodológica, señalando el proceso de recolección y procesamiento de datos. Se describirán los aspectos más relevantes de los países seleccionados, para tener una perspectiva más amplia de las diferencias y similitudes de cada uno. Por otra parte, se expondrán los procedimientos metodológicos para describir el comportamiento judicial.

Al mismo tiempo se explicarán las variables seleccionadas para este análisis comparado. En una segunda parte, se procederá a la presentación de resultados descriptivos. Este último apartado llevará a la discusión de hallazgos y finalmente a las conclusiones.

#### 2.1. Sobre la metodología: datos generales

La presente investigación es un estudio comparado descriptivo de N grande. Se han seleccionado como unidades de análisis (Véase tabla n°1) a las sentencias en materia de violación de cuatro Cortes Nacionales de América Latina durante los últimos diez años. Este trabajo de investigación busca responder a la pregunta ¿Cómo votan las juezas supremas de América Latina en casos de violación? Esta interrogante se responderá mediante la construcción de una base de datos inédita donde se capturará la información contenida en estas sentencias.

**Tabla 1. Detalle de las unidades de análisis**

Sentencias por país	Nº de observaciones	Porcentaje
Costa Rica	53	8,83

<b>Uruguay</b>	118	19,67
<b>Ecuador</b>	173	28,83
<b>Colombia</b>	256	42,67
<b>Total</b>	600	100

**Fuente:** Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos

En cuanto al método- como ya se mencionó- se utilizará un método comparado, ya que este tipo de análisis busca ampliar los horizontes territoriales y de profundidad sobre la información pública disponible. Aunque en un principio este método fue concebido como una herramienta para comparar naciones, el debate contemporáneo sobre este enfoque abarca a todas las ciencias sociales. La política comparativa, llegó a su auge en los años sesenta, y desde ese entonces ha sido conocida por desarrollar generalizaciones y conceptos entre el patrón que siempre se da en la sociedad y lo que llega a ser certero en una sociedad y tiempo en específico (Della Porta 2013) (Véase Anexo 1 para medidas de tendencia central).

En cuanto a la metodología empleada, para responder a la pregunta de investigación se recurrirá a la estadística descriptiva. El uso de este tipo de estadística servirá para presentar la información del conjunto de datos provenientes de la base de datos (Agresti 2009). Por otro lado, esta investigación se encuentra fundamentada en el estudio de variables. Para seleccionar a los países de donde se extraerán las sentencias, fue necesario establecer que en las Cortes Nacionales que se dividen por salas especializadas, la condición necesaria debía de ser que existan juezas en las salas penales; por otro lado, en los países que no tenían una división por salas, era necesario que existieran mujeres en sus cortes. Sin embargo, aún con la correcta justificación de la metodología, cabe mencionar que existe la posibilidad de la existencia de un sesgo de selección, ya que esto es un problema común en comparaciones de pocos países como la presente investigación (Landman 2011a).

Los resultados de los países seleccionados también estuvieron vinculados a la disponibilidad de las sentencias en la web. Dado que el delito de las sentencias seleccionadas era de índole de violencia sexual. Esta información no siempre está disponible en las plataformas puesto que es considerada sensible. La información con la que se construyó la base de datos, se recolectó de las páginas oficiales de las cortes nacionales y de plataformas de documentos jurídicos como Vlex desde el año 2008 al año 2018 de cortes en su mayoría con sistema penal mixto.

## 2.2. Sobre las cortes seleccionadas: un recorrido

En el presente sub apartado se describirán algunos aspectos mencionados en la metodología como el diseño de las cortes y el tipo penal seleccionado como objeto de estudio. Como ya se mencionó, para el proceso de selección de cortes, se establecieron varios filtros entre ellos que las cortes tengan mujeres en las salas penales o mujeres en sus cortes nacionales. No obstante, también fue importante tomar en cuenta el diseño institucional (Véase tabla n° 2) de cada una de las Cortes. Bajo estos filtros, se seleccionaron cuatro Cortes Supremas de: Colombia, Costa Rica, Uruguay y Ecuador.

Durante la selección de las Cortes Nacionales, es evidente que la Corte Nacional Uruguaya- a diferencia del resto de las Cortes seleccionadas- no cuenta con una división por salas. No obstante, para la naturaleza del presente estudio no es necesaria la existencia de salas especializadas ya que se intenta analizar a las sentencias de un determinado delito, aunque el mismo no esté clasificado en una sala específica. Sin embargo, cabe recalcar que la Corte Uruguaya cuenta con un requisito esencial para el estudio sobre votación de juezas: contar con juezas en su Corte Nacional. Resulta necesario señalar que un elemento de peso para la selección de estas Cortes fue la disponibilidad de información en sus portales o plataformas jurídicas. En este apartado se especificarán detalles sobre el poder judicial en cada uno de los países seleccionados, a la vez que se analizará la figura de recurso de casación en cada uno de estos países.

**Tabla 2. Normas que regulan el diseño institucional**

<b>Diseño institucional y funcionamiento de las Cortes Nacionales en América Latina</b>		
<b>País</b>	<b>Constitución</b>	<b>Normas internas de la función judicial</b>
<b>Costa Rica</b>	Artículo 153, 157, 158 - Constitución Política de Costa Rica, 7 de noviembre de 1949	Artículos 48, 49 y 56- Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°8 del 29 de noviembre de 1973.Reformada totalmente por la Ley N.º 7333 del 5 de mayo de 1993.

<b>Uruguay</b>	Artículos 234, 237 y 241- Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1967 con las modificaciones plebiscitarias el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004	Artículos 51 y 59- Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los tribunales, Ley N° 15.750. 8-jul-1985
<b>Ecuador</b>	Artículo 182- Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008	Artículos 173, 183 y 186 - Código Orgánico de la Función Judicial , 22 mayo del 2015
<b>Colombia</b>	Artículos 231 y 234- Constitución Política de Colombia, 04 de julio de 1991	Artículos 11 y 16- Estatutaria de la administración de justicia, ley 270 ,15 de marzo de 1996

**Fuente: Normas de los países latinoamericanos sobre función judicial**

### **2.3. ¿Cómo funciona el poder judicial?**

Aunque el diseño institucional de las Cortes seleccionadas es parecido, a continuación, se detalla el proceso de selección, la administración y la división del poder judicial en cada país seleccionado para este estudio. De esta manera se podrá tener una mejor fotografía del funcionamiento interno de cada Corte Suprema.

#### **2.3.1. Poder Judicial en Costa Rica**

El poder Judicial se ejerce a través de la Corte Suprema de Justicia, y los demás tribunales judiciales. La corte Suprema de esta conformada por veintidós magistrados, por un periodo de ocho años. Para ser magistrado se requiere ser costarricense por nacimiento, tener treinta y cinco años, y ser abogado, ejerciendo la profesión por los últimos diez años. Estos magistrados son elegidos por la Asamblea Legislativa. El poder judicial en Costa Rica está administrado por los juzgados y tribunales de menor cuantía, los juzgados de primera instancia, los tribunales colegiados, los tribunales de casación, las salas de la corte suprema y la Corte Plena (Constitución Política de Costa Rica 1949; Ley Orgánica del Poder Judicial 1993).

La Corte Suprema de Justicia está compuesta por tres salas de casación y la sala constitucional, cada sala se conforma por cinco magistrados, y la sala constitucional por siete. La sala primera se ocupa de asuntos en materias civiles, comerciales y contencioso-administrativas. Por su parte, la sala segunda se ocupa de juicios ordinarios o abreviados de la

familia o derecho sucesorio y en juicios universales. A su vez, la tercera sala se ocupa de asuntos en materia penal. Por último, la sala constitucional conoce de recursos de habeas corpus, y de amparo, acciones de inconstitucionalidad, de constitucionalidad y de conflicto de competencias entre los Poderes de Estado. La Tercera Sala- que se encarga de asuntos penales- recibe recursos de casación y revisión, y entre otras causas penales contra los miembros de los poderes supremos y altos funcionarios (Jewkes et al. 2006)(Constitución Política de Costa Rica 1949; Ley Orgánica del Poder Judicial 1993).

### **2.3.2. Poder Judicial en Uruguay**

Por otro lado, el poder judicial uruguayo se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados. La Corte Suprema se compone de cinco miembros que duran en el cargo por 10 años. Entre los requisitos para ser juez es necesario: tener cuarenta años de edad, tener ciudadanía natural y haber ejercido como abogado por los últimos diez años. Los miembros de la Corte, son nombrados por la Asamblea General. La función jurisdiccional se compone de: la Suprema Corte de Justicia y el tribunal de lo contencioso administrativo, tribunales de apelaciones en lo civil, penal y del trabajo, los juzgados letrados de primera instancia, los juzgados letrados de primera instancia de lo interior, los juzgados de paz departamentales de la capital, los juzgados de paz departamentales del interior, el tribunal de faltas y los juzgados de paz. La Corte Suprema no puede funcionar con menos de tres miembros y deben estar presentes todos los jueces para dictar sentencia definitiva (Constitución de la República Oriental del Uruguay 1967; Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los tribunales 1985).

En este caso particular la Corte de Justicia es la que se encarga de ver temas en materia penal de recursos de casación y revisión y casos de libertad condicional. Por otra parte, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal conoce las apelaciones en segunda instancia. Mientras que los Juzgados Letrados de Primera instancia son los que reciben procesos por delitos penales en primera instancia como su nombre lo indica (Código del Proceso Penal, Ley nº15.032, 1980).

### **2.3.3. Poder Judicial en Colombia**

La Corte Suprema de Justicia está conformada por veintitrés magistrados que ejercen funciones por un tiempo de ocho años, sin opción a reelección. Para ser magistrado de la corte se requiere ser colombiano, ser abogado, no tener antecedentes judiciales y haber ejercido la abogacía por al menos diez años en la rama judicial. La rama judicial está constituida por:

Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores de distrito judicial, los juzgados especializados, el consejo de estado, los tribunales administrativos, los juzgados administrativos y la Corte Constitucional; los jueces de la paz, las autoridades de los territorios indígenas, la fiscalía general de la nación y el Consejo Superior de la Judicatura (Constitución Política de Colombia 1991; Estatutaria de la administración de justicia 1996). La Corte Suprema Colombiana se divide en cinco salas especializadas: Sala Plena, Sala de Gobierno, Sala de Casación Civil y Agraria, Sala de Casación Laboral y Sala de Casación Penal.

La sala penal adelanta procesos de investigación y juzgamiento contra funcionarios públicos, militares y diplomáticos. Además de esto resuelve recursos extraordinarios de casación interpuestos contra las sentencias de segunda instancia. En la sala penal también se resuelven acciones de revisión, acciones de tutela o impugnación de fallos. La sala Penal a su vez está conformada por la secretaría y la relatoría. Por una parte, la secretaria notifica las decisiones emitidas en la sala. Mientras que la relatoría, clasifica, extrae y prepara las publicaciones de la labor realizada en la sala (Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, 2021).

#### **2.3.4. Poder Judicial en Ecuador**

El poder judicial ecuatoriano se administra mediante la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales, los juzgados y los juzgados de paz. El poder judicial está conformado por veintiún jueces, quienes se organizan por salas especializadas y son designados por un tiempo de nueve años. Estos jueces se renuevan por tercio de cada tres años sin opción a reelección. Para ser magistrado de la Corte Nacional se requiere ser ecuatoriano y tener título de derecho. Además de esto, el candidato debe haber ejercido la profesión de abogado por lo menos diez años. Los jueces son elegidos por el consejo de la judicatura. La Corte Suprema ecuatoriana se divide en seis salas especializadas: del contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de lo penal, penal militar, penal policial y de tránsito, de lo civil y mercantil, de lo laboral y de la familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador 2008; Código Orgánico de la Función Judicial 2015).

La sala Penal admite los recursos de casación y revisión en materia penal, penal tributario y penal aduanero. Por otra parte, también admite recurso de apelación de las sentencias en procesos penales por delitos de acción privada. Se someten a esta sala los funcionarios

públicos, los miembros de Fuerzas Armadas y los miembros de la Policía Nacional (Código Orgánico de la Función Judicial 2015).

## **2.4. El recurso de casación y las Cortes Supremas**

El recurso de casación tiene sus orígenes en la Revolución Francesa, con la creación del Tribunal de Casación que revisaba procedimientos en los cuales existían violaciones en los fallos o contravenciones de textos legales. Este concepto fue evolucionando y fue plasmado de distintas maneras en los sistemas legales alrededor del mundo. En los sistemas ibéricos – por ejemplo- el recurso de casación tenía como objetivo solucionar los conflictos que devengaba de los errores de los tribunales de instancia y se convirtió en un recurso extraordinario (Zapata 2013).

En contraste, el recurso de casación latinoamericano encuentra sus orígenes en los aportes de Simón Bolívar y sus esfuerzos por crear una Alta Corte de Justicia con una Sala de Apelación y una Sala de Casación. Sin embargo, en la actualidad no todos los países de América Latina cuentan con recurso de casación como tal, aunque tienen mecanismos similares a este (Zapata 2013). A continuación, se detallará las especificidades de este recurso en las diferentes Cortes seleccionadas:

### **2.4.1. El recurso de casación en Costa Rica**

El recurso de casación en Costa Rica tuvo su primera aparición en 1973, en el Código de Procedimientos Penales. Sin embargo, este recurso no era aplicable en todas las sentencias ni para todos los sujetos por su carácter formalista (Garro y Jiménez 2016). Mediante el fallo del 2004 de la CIDH, en el caso Mauricio Herrera vs Costa Rica se estableció que este recurso no cumplía las exigencias de la Convención Americana de Derechos Humanos; por lo que se modificó la legislación vigente para establecer un recurso flexible que permitiera un examen integral de los fallos (Chirino 2015).

Como resultado, el recurso de casación actual es un medio de impugnación extraordinario que permite a las partes -luego de agotar la apelación de la sentencia- ir a la sala de casación para que controle y fiscalice la legalidad de lo resuelto. La casación no es un examen de las pruebas o una revisión de la misma sino una verificación de la legalidad de la sentencia impugnada (Vargas 2015).

#### **2.4.2. El recurso de casación en Uruguay**

El recurso de casación en Uruguay está normado por la ley 15.032 de 1980 y procede contra las sentencias de segunda instancia mas no contra las sentencias pronunciadas en la Corte de Justicia. Se fundamenta en la existencia de errónea aplicación de normas jurídicas de fondo o forma. Con el recurso de casación, no se discuten los hechos dados en la sentencia, ni los errores de derecho que no fueron determinantes en la parte dispositiva de la sentencia. El proceso de casación debe pasar por una etapa de calificación y de sustanciación, para finalmente dar el fallo y proceder a la devolución al Tribunal de origen para que se ejecute el fallo (*Código del Proceso Penal, Ley n°15-032 1980*).

#### **2.4.3. El recurso de casación en Ecuador**

El recurso ecuatoriano de casación es un examen de legalidad de las sentencias y decisiones de última instancia. Es el responsable de verificar la alineación con el ordenamiento jurídico por jueces de la Corte Nacional. Con el recurso de casación se puede decidir sobre la decisión de un juzgador en instancias inferiores o sobre graves errores de derecho que dejarían a una sentencia sin sustento jurídico suficiente (Soriano 2018).

Para que el recurso de casación sea procedente se debe dar uno de estos casos: 1) la aplicación indebida, la falta de aplicación o una interpretación errónea de normas procesales. 2) la ausencia de requisitos exigidos por la ley en el sentenciado o auto. 3) La resolución que ha incurrido en los vicios de *citar petita*, *ultra petita* y *extra petita*. 4) La aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas aplicables a la valoración de la prueba- siempre y cuando exista un previo establecimiento de reglas específicas sobre la valoración de esta prueba. Por último, la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo que sean determinantes en la sentencia. El proceso de casación ecuatoriano cuenta con un proceso que se compone por: calificación, admisibilidad, sustanciación y resolución (Soriano 2018).

#### **2.4.4. El recurso de casación en Colombia**

El recurso extraordinario de casación consta por primera vez en la Constitución Colombiana de 1886, en la que se le dio potestad a la Corte Suprema para actuar como Tribunal de Casación. En la actualidad, las salas especializadas de casación son las que verifican la legalidad de las sentencias judiciales de segunda instancia, en donde se busca la coherencia del ordenamiento legal. Este recurso tiene carácter sistémico y se dirige a la protección del

ordenamiento jurídico, del derecho objetivo y de lo sustancial. En materia penal, la casación se concibe como un mecanismo de control constitucional y legal que se aplica contra las sentencias de segunda instancia en los procesos que afectan derechos o garantías procesales (Zapata 2013).

En cuanto a la admisión del recurso, es importante que cumpla con estos tres parámetros: la acreditación del agravio a los derechos o garantías fundamentales, el señalamiento de la causal de casación, con los correctos parámetros lógicos, argumentales y de postulación propios, y la existencia de la necesidad del fallo de casación para alcanzar una de las finalidades contempladas en artículo 180 de la Ley 906 de 2004 (Zapata 2013).

## **2.5. Sistemas Penales en los países seleccionados**

El proceso penal puede ser concebido como el instrumento establecido por la ley para la aplicación del derecho penal sustantivo, y tiene como objetivo una justa solución de una contienda entre la fiscalía, el imputado y el ofendido. Existen distintos tipos de sistemas dentro de este proceso: Acusatorio, inquisitivo y mixto (González y Prato 2016).

**Sistema acusatorio:** Este tipo de sistema se originó en Grecia. Su característica principal es la división de poderes entre el acusador, el imputado y el juez. El juez deja de ser el actor principal, para convertirse en un garante imparcial de derechos, La fiscalía es la que se encarga de la investigación y la acusación. Sus pilares son los principios de oralidad, publicidad y contradicción (González y Prato 2016; Hernández et al., 2008).

**Sistema Inquisitivo:** Este tipo de sistema centra los procesos de investigación y juzgamiento en el Juez de Instrucción. Este proceso se divide en dos fases: la fase de investigación (la defensa es casi nula) y la fase del juicio donde se incorpora la prueba que puede ser objetada por la defensa. En este proceso es secreto, escrito, discontinuado y no contradictorio (no existe debate) (González y Prato 2016; Hernández et al., 2008).

**Sistema mixto:** Es la combinación de ambos sistemas que predomina prácticamente en todos los países. En este sistema se mantiene la persecución penal a cargo de un órgano estatal, la investigación preliminar y la recurribilidad a resoluciones del

sistema inquisitivo. Por otro lado, se toma la posición jurídica del imputado como inocente y en muchas ocasiones el juicio oral del sistema acusatorio (González y Prato 2016; Hernández et al., 2008).

Ahora bien, es importante entender que tipo de sistemas penales se mantienen en los países seleccionados, la tabla n°3 nos provee esta información.

**Tabla 3. Tipos de sistemas penales en los países seleccionados**

<b>País</b>	<b>Tipo de sistema penal</b>	<b>Descripción</b>
<b>Uruguay</b>	Mixto-Inquisitivo	El sistema penal optado por la Corte Suprema es mixto: Es decir tiene rasgos del sistema inquisitivo en sus fases iniciales y elemento del sistema acusatorio en las últimas etapas del proceso. Esta Corte ha optado por un marco con características predominantemente inquisitivas como:  -Proceso escrito, y desconcentrado  - Se da la Identidad del juez instructor y del juez que dicta la sentencia (González y Prato 2016).
<b>Costa Rica</b>	Mixto-Inquisitivo	-El código Procesal Penal de 1996 planteaba la transfusión de un sistema inquisitivo hacia un sistema acusatorio. Este Código sufrió varias modificaciones. En la actualidad, el proceso penal mantiene la forma escrita en la fase inicial basada en el modelo inquisitivo, pero ha introducido una fase de debate oral, pública que es timada del juicio acusatorio (Hernández et al., 2008; Rico et al, 1988).
<b>Colombia</b>	Acusatorio	Colombia adaptó el sistema acusatorio a partir del 2002 con el Acto Legislativo N°03. El poder judicial colombiano se basa en investigar y acusar sin embargo también tiene rasgos de un sistema inquisitivo o mixto (Daza 2020).
<b>Ecuador</b>	Acusatorio	Con el Código de Procedimiento Penal se estableció que el sistema penal ecuatoriano era de carácter acusatorio oral (Saquicela 2010).

**Fuente: Elaboración a partir de la revisión de la literatura**

Como muestra la Tabla n°3 a través del tiempo, los países han ido adaptándose al sistema que más se ajusta a sus necesidades. Sin embargo, en la mayoría de casos, aunque predomina un sistema, toman procesos o características de ambos.

## **2.6. ¿Por qué sentencias de violación sexual?**

Existen al menos dos razones para estudiar sentencias únicamente de violación para analizar el voto de las juezas. La primera es que históricamente en casos de delitos sexuales, el sistema de normas ha puesto a las mujeres en una posición de vulnerabilidad. Por otra parte, la violación si bien es un delito que puede tener víctimas de ambos sexos, afecta en mayor proporción a las mujeres.

La violencia sexual es definida como todo acto sexual, tentativa para consumar un acto sexual, insinuaciones sexuales no deseadas o acciones para utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona por medio de coacción (Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, y Organización Mundial de la Salud 2013; Jewkes et al. 2006). En Latinoamérica, la violencia sexual se encuentra históricamente arraigada. La mezcla de razas durante la conquista en la región fue el resultado de una extendida violación a las mujeres indígenas. Incluso la trata y la prostitución de mujeres se remonta a la época colonial, cuando las mujeres de los derrotados eran comercializadas (Chiarotti 2003). Más adelante en el siglo XX, las mujeres latinoamericanas continuaron sufriendo violencia en las guerras civiles e intervenciones militares de Estados Unidos (Pan American Health Organization; et al. 2012). En un primer momento -en la tradición anglosajona- la violación era considerada un crimen en contra de la propiedad y no en contra de una persona. La castidad de la mujer era considerada una propiedad y era fundamental para obtener mejores derechos en las sociedades antiguas. De esta manera, las leyes en contra de la violación protegían los intereses económicos de los padres o de la familia, pero la integridad de las mujeres no era un tema prioritario.

Con el paso de tiempo y a medida que los sistemas legales evolucionaron la mayoría de países incorporaron como elementos de una violación: al acceso carnal el uso de la fuerza y a la falta de consentimiento. Sin embargo, los casos de violación se han considerado ignominiosos, se sigue dudando sobre la credibilidad de los relatos de las víctimas e inclusive se sigue tomando en cuenta el nivel de resistencia de una mujer en el acto sexual como elemento para condenar o absolver al victimario (Tracy et al. 2012).

Es evidente así que el bagaje histórico ha demostrado no ser imparcial con el sexo femenino en casos de violación sexual, pero a más de esto, las cifras revelan que la violación afecta en mayor cantidad a la población femenina, ya que, por cada delito sexual cometido contra un

hombre, existen nueve cometidos en contra de mujeres. Para el 2019, alrededor de 19.2 millones de mujeres habían sido sometidas a algún tipo de acoso, intimidación o abuso sexual (Organización de Naciones Unidas 2019).

Este breve recorrido histórico, demuestra que la violación no solo es una práctica arraigada en la región, sino que es un delito que sigue tomando víctimas a una velocidad acelerada. Aunque existen avances en cuanto a las políticas para la erradicación de la violación, y se han tomado medidas en los sistemas legales actuales para no re victimizar a la víctima. La violación sexual sigue un delito que afecta y amenaza con mayor fuerza a la población femenina (Organización de Naciones Unidas 2019). Por esta razón, el analizar las sentencias de violación resulta un buen predictor para evaluar la votación de juezas en temas que atañen a su mismo género.

En este trabajo de investigación, la variable correspondiente al delito ha sufrido varias modificaciones hasta convertirse en una constante. Si bien es cierto, al principio este campo fue completado de manera cualitativa, luego se tomaron algunas decisiones sobre la misma. En primer lugar, las sentencias que estaban con título de violación pero que en la decisión de la sentencia eran tipificadas como abuso sexual o actos sexuales fueron eliminadas –en su mayoría- de la base de datos ya que no cumplían con los requisitos para ser consideradas como violación sexual. Como lo explica la tabla n°4 la tipificación del delito de violación es similar en los países seleccionados y en su mayoría requiere el acceso carnal por lo que el abuso sexual o los actos sexuales no entraban en esta categoría.

**Tabla 4. Tipificación del delito de violación sexual**

País	Norma	Tipo de acceso	Años de condena	Vías de acceso carnal		
				Oral	Anal	Vaginal
<b>Costa Rica</b>	Código Penal Ley 4573. Art. 156	Acceso carnal	De 10 a 16 años	x	x	x
<b>Uruguay</b>	Código Penal Ley 9155. Art. 272	Acceso carnal total o parcial	De 2 a 12 años	x	x	x
<b>Ecuador</b>	COIP- Código Orgánico Integral. Art. 171	Acceso carnal total o parcial	De 19 a 22 años	x	x	x

<b>Colombia</b>	Código Penal Ley 599 de 2000. Art 205, 2012	Acceso carnal	De 12 a 20 años	x	x	x
-----------------	---	---------------	-----------------	---	---	---

**Fuente: Distintos cuerpos legales**

Sin embargo, se incluyeron algunas sentencias que eran tipificadas como abuso sexual pero que cumplían con estas características:

- El acceso carnal por vía oral, vaginal o anal con miembro genitales, dedos y otros objetos
- El acceso carnal mediante abusos y amenazas, aunque este no llegue a producirse.

Una vez realizada la eliminación de las sentencias que no cumplían estos filtros y unificando las sentencias que si (incluidas las sentencias de tentativa de violación), se dio paso a etiquetar a todas las sentencias restantes bajo el delito de violación.

## **2.7. Sobre las variables**

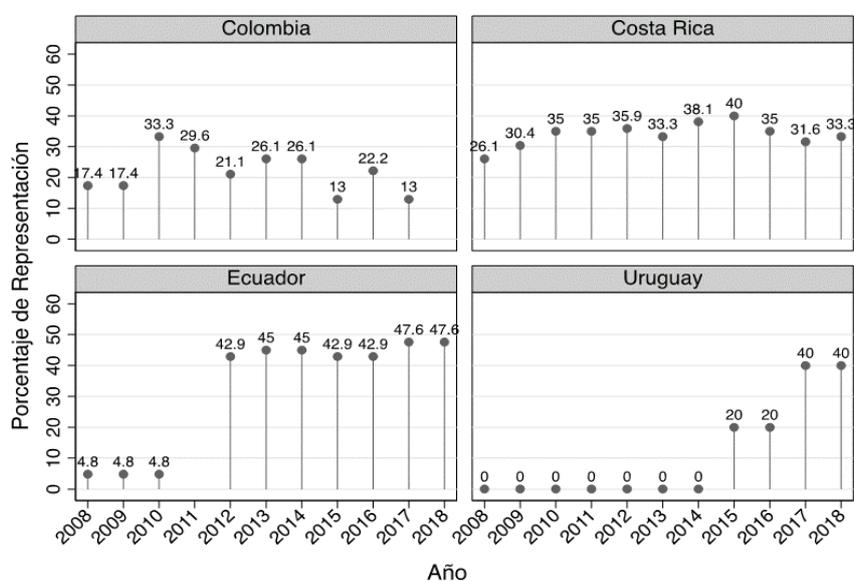
En este apartado se hará una breve descripción de las variables analizadas en este estudio, su codificación y el funcionamiento de las mismas. Estas variables se han construido con base en las premisas expuestas en el marco teórico y son resultado de la captura de información de las sentencias de violación sexual. La variable independiente en esta investigación es el sexo de los jueces ponentes que conforman las cuatro cortes seleccionadas. Para la codificación de esta variable se ha establecido a (1) como el valor para sexo femenino y (0) como el valor para sexo masculino (Véase tabla n°4). Estas variables son las que buscan explicar a las variables dependientes; conocidas también como variables causales, explicativas o exógenas (Landman 2011b).

### **2.7.1. Variable independiente: ¿Por qué enfocarse en el sexo?**

El análisis de asimetrías entre hombres y mujeres en las instituciones políticas tiene una larga data y comenzó aproximadamente hace 25 años atrás (Basabe-Serrano 2017). La razón detrás de esta vertiente de estudio nació por la existencia de una diferenciación en los espacios políticos por el sexo. Algunos autores sostienen que nuestras condiciones de vida y el acceso a derechos como salud, seguridad, educación, salario y espacios públicos están moldeados por la identificación de pertenecer a un determinado sexo, por lo que es fundamental estudiar las brechas de sexo en las instituciones políticas (Celis et al. 2013).

Usualmente, los análisis de este tipo se han enfocado en las legislaturas y en los gabinetes presidenciales, aunque también existen estudios sobre la presencia de mujeres en los sistemas judiciales que son relevantes (Williams y Thames 2008). Las cifras de representación femenina en la rama judicial han aumentado en los últimos diez años, lo que ha generado material para el análisis (Basabe- Serrano 2017; Cohen y Yang 2019). Como lo muestra la tabla n°4, en países como Costa Rica o Ecuador se las cifras son relativamente altas entre el 30% y el 40%. En el caso de Colombia, el número de juezas tiende a la baja y se mantiene entre el 10 y el 20%. Mientras que en Uruguay a pesar de no haber contado con representación hasta el año 2015, el número de juezas ha aumentado con rapidez; pasando de un 20 % en el 2015 a un 40% en el 2018 (CEPAL 2021).

**Gráfico 1. Porcentaje de Representación de juezas en América Latina 2008-2018**



**Fuente: CEPAL 2021**

Estas cifras si bien en cierto ya arrojan resultados importantes sobre la situación de representación por sexo en la región, no son suficientes a la hora de analizar el comportamiento de las juezas a cargo. Como resultado, en este estudio se ha establecido como variable independiente al sexo de los jueces para analizar el comportamiento de las juezas y si el mismo hace una diferencia en los resultados judiciales.

### **2.7.2. Variables dependientes**

Por otra parte, un segundo tipo de variables son las dependientes. Se identifica a la variable dependiente como aquella que es el resultado político que se intenta explicar (Landman 2011). Para explicar este tipo de variables, he dividido a las mismas en cuatro grupos: Variables de descripción general, variables de decisión judicial y variables de pena impuesta y de posiciones contra mayoritarias (Véase tabla n°5).

#### **Variables de descripción general**

Las siguientes variables han sido seleccionadas como las más relevantes para los datos de tinte descriptivo. El primer grupo de variables de este tipo, busca ampliar la descripción sobre los datos básicos sobre el procesado y del ofendido. Las variables “sexo del procesado” y “sexo del ofendido” se han codificado de tal manera que (1) significa sexo masculino, (2) sexo femenino y (3) para casos en los que existían varios sexos ya que existían más de procesado u ofendido. En este punto, existieron casos en los cuales constaba más de un procesado, pero los acusados tenían distintos niveles de implicancia en el delito de violación sexual. En estos casos se tomó la decisión de tomar en cuenta al acusado con mayor implicancia en el delito y codificar solo el sexo de este individuo, dejando fuera al de menos responsabilidad penal; esta decisión se tomó para reducir el grado de ambigüedad en los datos.

La variable correspondiente a “relación del procesado con el ofendido” tiene como objetivo determinar los grados de relación entre el procesado y el ofendido. En un principio, esta variable se dividía en categorías del 1 al 10 de acuerdo al grado de consanguinidad (1 a 3), afinidad (3-6), tipos de relación de pareja (7), tipos de relación de amistad (8), otro tipo de relación (9) y procesados que han sido totalmente desconocidos para la víctima (10).

No obstante, para capturar mejor la información; reduciéndose a seis categorías: (1) para las relaciones de primero hasta el tercer grado de consanguinidad, (2) para las relaciones del primero hasta el tercer grado de afinidad, (3) para las relaciones de carácter sentimental, (4) para las relaciones de amistad, (5) para las relaciones que no estaban especificadas en detalle dentro de la sentencia y (6) para los casos en los que el agresor era desconocido, es decir en los que no existía ningún tipo de relación.

Por otra parte, la variable referente a la “edad del ofendido” se ha codificado de manera que (1) significa menor de edad y (0) mayor de edad. En un principio se estableció hacer a esta variable numérica. Sin embargo, en la mayoría de las sentencias no se especificaba los años del ofendido sino únicamente si la víctima era mayor o menor de edad. En adición, la variable “lugar del delito” busca analizar el lugar en el que se realizó el delito. En esta variable (1) se ha designado para lugares privados y (0) para lugares públicos. Se entiende como lugares públicos a carreteras, playas e instituciones públicas. Todos los demás lugares se han considerado como lugares privados.

Además de esto, existe un conjunto de variables destinadas a medir el papel de la defensoría pública o privada de las partes y el accionar de la fiscalía. La variable “defensa del sujeto que interpone el recurso” esa codificada de manera que (1) significa que la persona que interpuso el recurso tenía un defensor privado, (2) un defensor público y (3) se utilizó para casos en lo que era la misma fiscalía la que interponía el recurso.

Cabe mencionar que en la base de datos también se han establecido variables que dan cuenta de los procesos en instancias anteriores y la evolución de estas. Por ejemplo, según la información dada en las sentencias se han llenado las variables de fecha y zona territorial. Sin embargo, estas no han sido incluidas en este trabajo.

### **Variables de decisión judicial**

Estas variables capturan las distintas decisiones tomadas en la Corte Suprema al momento de realizar un fallo. La primera variable referente a la “declaración de la Corte Suprema”, se hace referencia a la aceptación (1) del recurso impuesto o la negación (0) del mismo. Por otro lado, en la variable “decisión de corte suprema” se intenta capturar si la decisión tomada por la corte sigue la misma dirección que instancias anteriores (1) o si estas sentencias anteriores son modificadas (0). Por último, la variable “pena impuesta en corte suprema”, es una variable *dummy* que intenta reflejar la dirección del fallo emitido por la corte; en donde (1) se destina para las sentencias en los que se condena al procesado y (0) para los casos en los que se ratifica el estado de inocencia del procesado.

### **Variables de pena impuesta y de posiciones contra mayoritarias**

La primera variable de este grupo denominada “pena impuesta en Corte Suprema” es una variable continua que en un primer momento se iba a completar con el número de años de

pena impuesta para el procesado. Sin embargo, fue necesario modificar esta codificación por la existencia de meses adicionales a las penas. Finalmente se estableció la pena en meses y se dejó fuera a los días extras que constaban en la pena por ser irrelevante en la muestra total. En los casos en los que se absolvía al procesado, esta variable se dejó en blanco por lo que no se contaba con un número de meses para la pena. Se debe mencionar que en algunas sentencias solo se evidenciaba que la pena correspondía a cierto número de delitos de violación (de forma cualitativa) pero no se establecían los años. Estas sentencias fueron excluidas de los datos.

En cuanto a las variables que capturan a las posiciones contra mayoritarias, la primera variable es la de “voto de juez ponente” en la que (1) codifica al voto a favor del fallo emitido en la sentencia y (0) captura al voto en contra del fallo. Sin embargo, la variable “conformación del voto” refleja esta decisión de manera grupal. En esta variable (1) significa una votación unánime y (0) una votación dividida.

**Tabla 5. Especificación de variables**

<b>Variable Independiente</b>	<b>Codificación</b>	<b>Descripción</b>
<b>Sexo del juez ponente</b>	1: Sexo femenino 0: Sexo masculino	Es una variable dicotómica. Distingue entre los jueces de sexo masculino y de sexo femenino.
<b>Variables dependientes</b>	<b>Codificación</b>	<b>Descripción</b>
<b>Sexo del procesado</b>	1: Sexo masculino 2: Sexo femenino 3: Varios	Es una variable categórica. Ubica a los procesados según su sexo. La categoría que corresponde al "3" es para sentencias en las que existen varios procesados.
<b>Sexo del ofendido</b>	1: Sexo masculino 2: Sexo femenino 3: Varios	Esta variable categórica, ubica a los ofendidos según su sexo. La categoría que corresponde al "3" es para sentencias en las que existen varios ofendidos.

<b>Relación del procesado con el ofendido</b>	<p>1: Relación de consanguinidad  2: Relación de afinidad  3: Relación de pareja o cónyuge  4: Relación de amistad  5: Otras relaciones no especificadas  6: No existe relación alguna.</p>	Esta variable es de tipo categórica. Ubica los grados de relación que mantiene el procesado con el ofendido.
<b>Edad del ofendido</b>	<p>1: menor de edad  0: mayor de edad</p>	Esta variable es dicotómica y establece dos rangos de edad del ofendido: "1" para los ofendidos que son menos de edad y "0" para los ofendidos mayores de edad.
<b>Lugar del delito</b>	<p>1: privado  0: público</p>	Variable binaria, que indica si el delito sexual ocurrió en un lugar privado o público.
<b>Defensa del sujeto que interpone el recurso</b>	<p>1: defensa privada  2: defensa pública  3: Recurso interpuesto por fiscalía</p>	Variable de índole categórica, que captura que tipo de defensa tiene la persona que interpone el recurso ante la Corte Suprema.
<b>Intervención de fiscalía</b>	<p>1: se opone al sujeto que interpone el recurso  0: apoya al sujeto que interpone el recurso</p>	Variable de índole dicotómica. Esta variable refleja la posición de la fiscalía ante la Corte Suprema.
<b>Declaración de Corte Suprema</b>	<p>1: acepta el recurso  0: no acepta el recurso</p>	Variable de tipo binaria. Esta variable indica si el recurso interpuesto ante la Corte se admite o no se admite.
<b>Decisión de Corte Suprema</b>	<p>1: confirma sentencia de instancias anteriores  0: modifica sentencia de instancias anteriores</p>	Variable dicotómica, que examina si la decisión tomada por la Corte Suprema sigue la misma dirección que en instancias anteriores o es modificada.
<b>Dirección de sentencia impuesta en Corte Suprema</b>	<p>1: condena  0: absuelve</p>	Variable de carácter dicotómica. Esta variable captura la dirección del fallo dado por la Corte Suprema.

<b>Pena impuesta en Corte Suprema</b>	meses	Variable numérica. Esta variable captura la pena impuesta por la Corte Suprema en meses.
<b>Voto de Juez Ponente</b>	1: a favor del fallo 0: en contra del fallo	Variable dicotómica. Esta variable busca analizar la posición del juez ponente en la sentencia.
<b>Conformación del voto</b>	1: unánime 0: dividido	Variable dicotómica, que tiene como objetivo reflejar si la votación en la sala o Corte fue unánime o tuvo posiciones contra mayoritarias.

**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

En este capítulo, se ha realizado un recorrido por los aspectos metodológicos que guían este trabajo. En un primer momento, se estableció que la pregunta de investigación de este trabajo se respondería utilizando herramientas estadísticas descriptivas. Por otro lado, se especificaron detalles sobre el diseño de las cortes estudiadas y temas puntuales como el funcionamiento del recurso de casación. Esto con el objetivo de que el lector pueda comprender el trabajo sin tener conocimiento previo en derecho. Por último, se presentó la operacionalización de las variables que guían este trabajo. Estas variables son el resultado de la información capturada en la base de datos inédita y se especifican con más detalle en el Anexo 2. En el siguiente capítulo, se podrá evidenciar la interacción de estas variables y los resultados de las decisiones metodológicas aquí mencionadas.

## Capítulo 3

### Resultados y conclusiones

En el capítulo anterior se discutieron las herramientas metodológicas a utilizarse en este trabajo. Al mismo tiempo, se hizo un recorrido general por las variables seleccionadas, los países a analizar y el objeto de estudio. Este capítulo está destinado a la presentación de resultados y conclusiones. En este acápite se discutirán los hallazgos de esta investigación, para de esta manera brindar la base empírica que busca responder a la pregunta seminal de este trabajo ¿Cómo votan las juezas en las Cortes Nacionales de América Latina en los casos de violación? Este capítulo está dividido en dos secciones: la primera expondrá los principales resultados descriptivos mientras que en el segundo se presentarán las conclusiones.

#### 3.1. Resultados descriptivos

Esta sección está destinada a presentar los resultados empíricos de la votación de los jueces en las Cortes Nacionales en América Latina [1]. Es necesario mencionar que los hallazgos son el resultado del análisis de 600 sentencias judiciales. Estas sentencias si bien no son un número homogéneo, demuestran la cantidad de observaciones disponibles tanto en páginas oficiales de las Cortes Nacionales o en buscadores jurídicos desde el año 2008 hasta el 2018.

Hay que señalar que se seleccionaron únicamente las sentencias de violación. La tabla n° 6 muestra la cantidad de sentencias disponibles por año. Como se puede observar, existe una mayor disponibilidad de datos de las sentencias emitidas en el año 2013. A partir del año 2015 parece existir un descenso en cuanto a información disponible en los sitios oficiales.

**Tabla 6. Sentencias emitidas en cada país por año**

País	Costa Rica		Uruguay		Ecuador		Colombia		Total	
	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
2008	9	1,50	10	1,67	19	3,17	28	4,67	66	11%
2009	4	0,67	12	2,00	20	3,33	30	5,00	66	11%
2010	1	0,17	13	2,17	14	2,33	38	6,33	66	11%
2011	1	0,17	13	2,17	34	5,67	50	8,33	98	16.33%
2012	4	0,67	20	3,33	20	3,33	9	1,50	53	8.83%
2013	7	1,17	24	4,00	22	3,67	70	11,67	123	20.5%

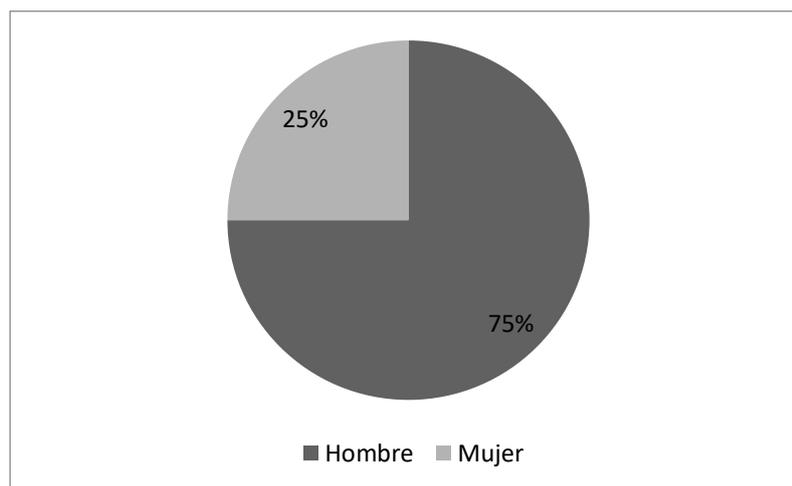
<b>2014</b>	6	1,00	8	1,33	32	5,33	7	1,17	53	8.83%
<b>2015</b>	10	1,67	5	0,83	10	1,67	1	0,17	26	4.33%
<b>2016</b>	4	0,67	7	1,17	2	0,33	12	2,00	25	4.2%
<b>2017</b>	5	0,83	5	0,83	0	0,00	2	0,33	12	2%
<b>2018</b>	2	0,33	1	0,17	0	0,00	9	1,50	12	2%
<b>Total</b>	53	8,83	118	19,67	173	28,83	256	42,67	600	100%

**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

### 3.1.1. Participación y votación de mujeres

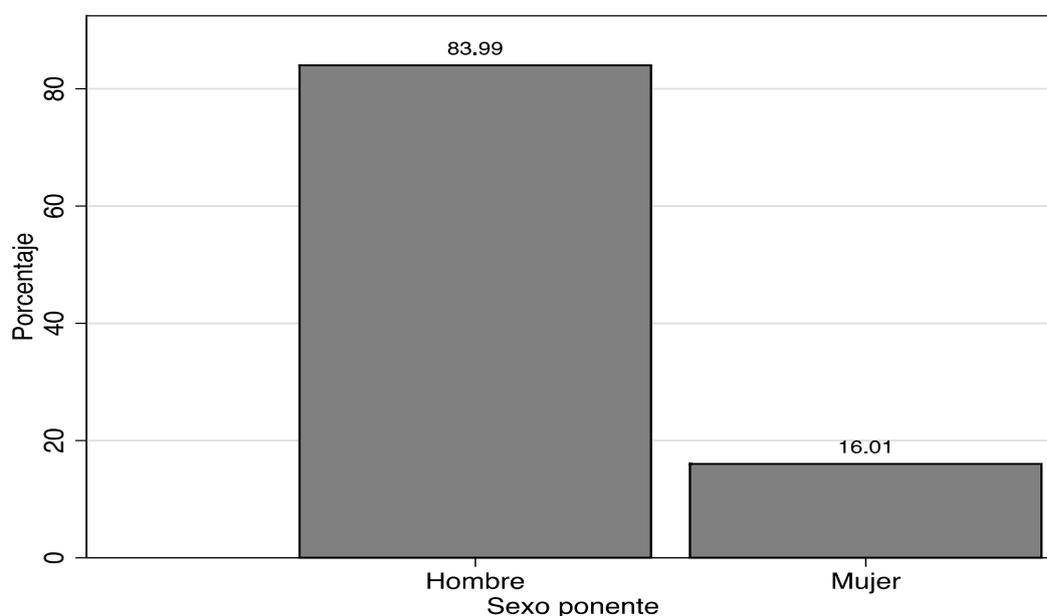
El primer aspecto a estudiar es el de la participación de las mujeres en las votaciones de las Cortes Supremas. Como se muestra en el gráfico n°2, del 100% de jueces que participaron en los 600 fallos judiciales, solamente el 25% eran mujeres. Estos datos indican que a pesar de que la representación de las juezas en las cortes seleccionadas ha aumentado en los últimos 10 años, los jueces siguen siendo los principales tomadores de decisiones en las cortes nacionales.

**Gráfico 1. Participación votaciones**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

**Gráfico 2. Sexo ponente**

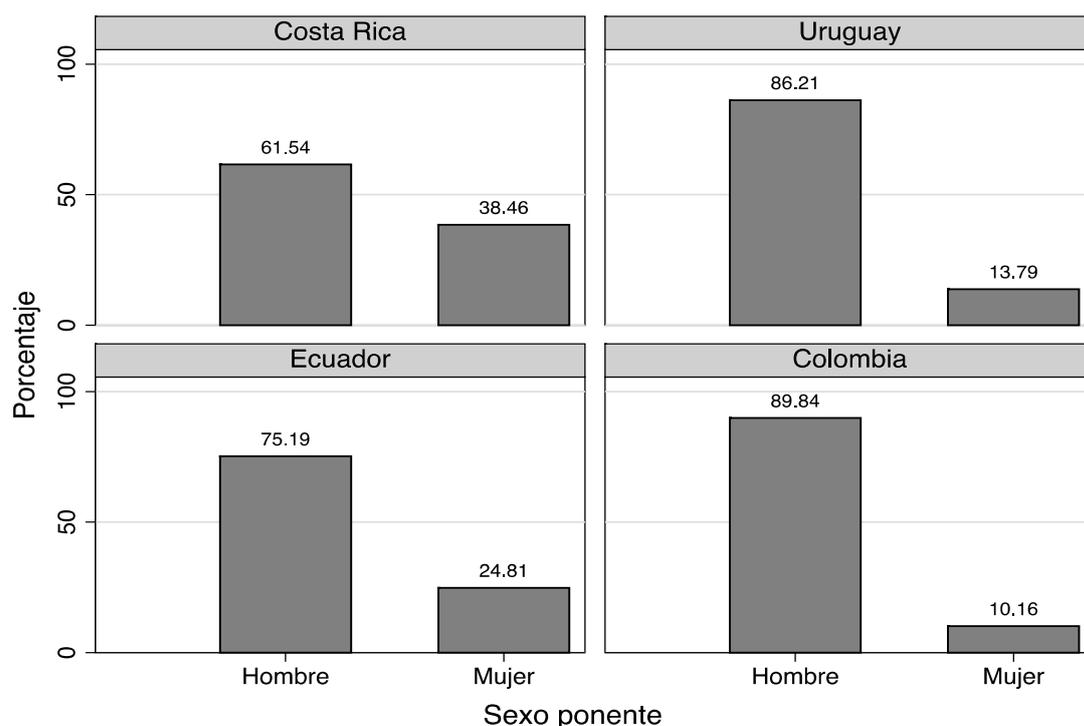


**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Sin embargo, se debe recalcar que en este estudio se ha tomado el voto del juez ponente, como el voto con más importancia. Debido a que el juez ponente o redactor es la figura encargada de observar la jurisprudencia obligatoria y redactar la sentencia con el fallo (Art 182, Código Función Judicial Ecuador). Al analizar solamente la figura del juez ponente, los resultados reflejan que en el 83.99% de los casos, el juez ponente es hombre y en un 16.01% es mujer. Este dato es relevante pues evidencia un gran desbalance en la participación y visibilidad de las mujeres en los espacios judiciales. Además, siguiendo a Escobar-Lemmon, Hoekstra, Kang y Kittilson (2021), la exclusión de las mujeres de las Cortes Supremas significa la exclusión de los espacios de toma de decisiones, lo que a su vez puede erosionar la confianza en el poder judicial y la integridad de sus decisiones.

Ahora bien, al analizar las cifras por países (Gráfico n°4) es evidente notar que, de 531 casos completos, el país con mayor paridad de jueces ponentes es Costa Rica dónde, de las 23 sentencias estudiadas, el 38,46% de los casos una jueza fue ponente. En los otros países el porcentaje de juezas ponentes no sobrepasa el 14%: Uruguay con 13,79% y Colombia con 10,16%.

**Gráfico 3. Sexo ponente por país**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Tomando en cuenta que el juez ponente es el que refleja con mayor fuerza su postura en el fallo, se puede afirmar que la voz de las juezas aún sigue siendo opacada por la aplastante participación de los hombres. Una razón detrás de estos resultados podría deberse a la baja representación que tienen las mujeres en las cortes nacionales. Autores como Basabe- Serrano (2017) sostienen que la representación femenina media en las cortes es del 29%. Por otro lado, es evidente que la representación femenina en las salas penales es casi nula cuando se refiere a América latina. Es decir, si no existen juezas en las Cortes Supremas no se puede esperar que exista igual participación.

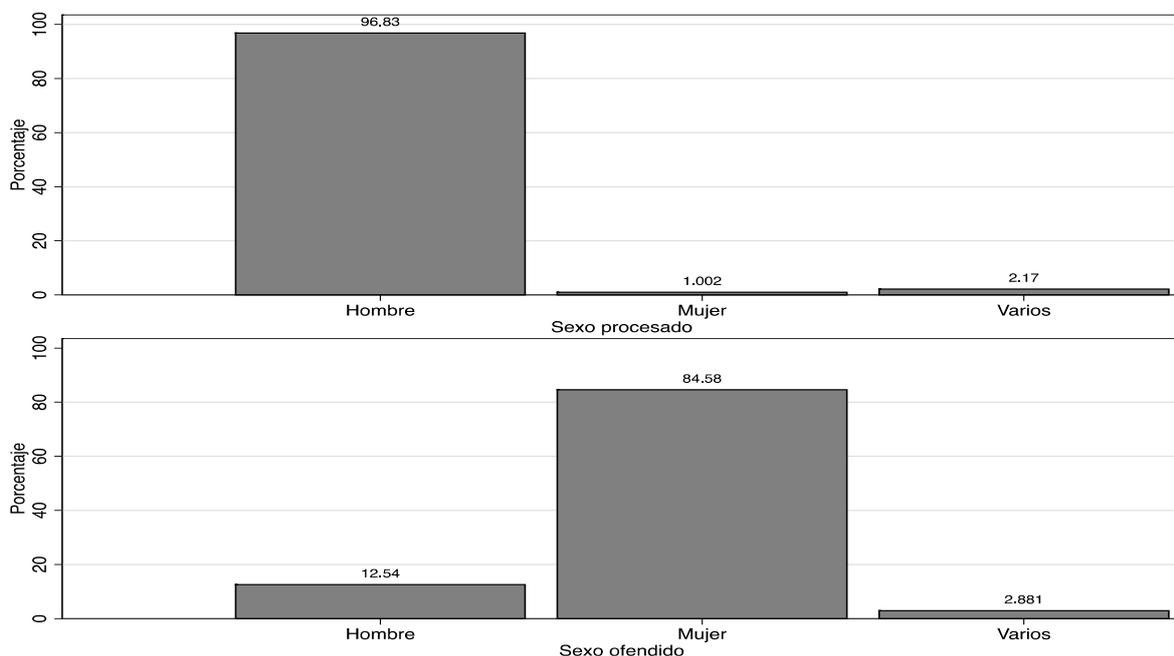
Por consiguiente, un desbalance en la participación como este, lleva a concluir que la opinión o el punto de vista de las mujeres no puede ser totalmente capturado ya que la mayoría de decisiones en las Cortes Supremas son tomadas por hombres. Algunos autores afirman que esta escasa representación femenina afecta especialmente a los tribunales porque – al no tener miembros elegidos por mecanismo electoral- carecen de mecanismos para responsabilizar a los tomadores de decisiones (Williams y Thames 2008, Escobar-Lemmon et al 2021). En adición, esta falta de balance en el sexo de los jueces incluso puede afectar en los procesos de

revisión judicial y en la calidad del veredicto (Fila 2018, Boldt et al 2021). Por lo que en el siguiente apartado se hará una revisión de las sentencias de la sala penal para analizar si la presencia de mujeres en estas cortes hace una diferencia en los resultados.

### 3.1.2. Análisis de sentencias: Delito y comportamiento judicial

En cuanto a la relación del procesado con el ofendido, el gráfico n°5 muestra que existe diferencias desde el sexo. Los resultados demuestran que el 96,83% de los procesados son de sexo masculino, mientras que tan solo el 1,002% de los procesados son de sexo femenino. Estos resultados van en la misma línea de algunos estudios que hacen una diferenciación entre ofensores por sexo. En la literatura se sostiene que los hombres son más propensos a realizar delitos violentos de este tipo, mientras que las mujeres a menudo cometen crímenes no violentos como venta y posesión de sustancias ilegales - delitos que generalmente son crímenes de supervivencia (Richie, Tsenin, y Spatz 2000).

**Gráfico 4. Sexo del procesado y sexo del ofendido en casos de violación sexual**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Por otro lado, las cifras cambian drásticamente cuando se analiza el sexo del ofendido. El 84,58% de los ofendidos en casos de violación son mujeres, el restante 12,54% de los ofendidos son hombres. Mientras que un 2,881% de los casos ha existido más de un

ofendido<sup>3</sup>. Estos resultados confirman el postulado de que las mujeres son más vulnerables ante delitos de tipo sexual (Freeman y Sandler 2008).

Para analizar la relación entre el procesado y el ofendido (Véase gráfico n°5), se ha utilizado la primera codificación para esta variable ya que se puede ver en detalle los resultados correspondientes a cada grado de consanguinidad y afinidad. Las cifras demuestran que la mayor parte de las violaciones (36,3%) se dan por otras personas que no tienen vínculo sanguíneo con la víctima, pero sí son conocidas por la misma. En cambio, las víctimas tienden a ser atacadas en un 17,9% por personas con las que comparten un primer grado de afinidad (las parejas de los padres) y en un 12,6% por personas con un primer grado de consanguinidad (padres, hermanos). A la par, las violaciones también son producidas en un 12,9% por personas con las que la víctima no mantiene ningún tipo de relación.

En concordancia con estos datos, en otras regiones, las cifras de violencia sexual perpetuadas por desconocidos tampoco son menores. Por ejemplo, en Sudáfrica, 1 de cada 5 hombres han confesado atacar sexualmente a una mujer que no era su pareja. Aunque estos datos tratan de confesiones y no de sentencias, nos brinda una imagen breve de la gravedad de las violaciones en otras regiones del mundo y su elevada ocurrencia (Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, y Organización Mundial de la Salud 2013).

Ahora bien, es importante observar que las cifras de violaciones producidas por amigos se sitúan en el 5,8%. Mientras que las violaciones perpetradas por la pareja sentimental o cónyuge es del (4,6%), aunque la cifra es relativamente baja, es un resultado alarmante ya que esta suele venir acompañada de violencia física y emocional. Este último resultado concuerda con los datos presentados en el “Reporte de la situación de América Latina sobre violencia de género” (Peña 2017), donde se señala que:

Según cifras de la Organización Panamericana de la Salud del 2010, en América Latina y el Caribe, las mujeres corren mayor riesgo de sufrir violencia sexual perpetrada por sus parejas. Las encuestas de población han encontrado que la prevalencia a lo largo de la vida de relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima varía entre el 5% y el 47%. Más allá de la violencia en pareja, las cifras también asustan pues, según se indica en un análisis de estudios

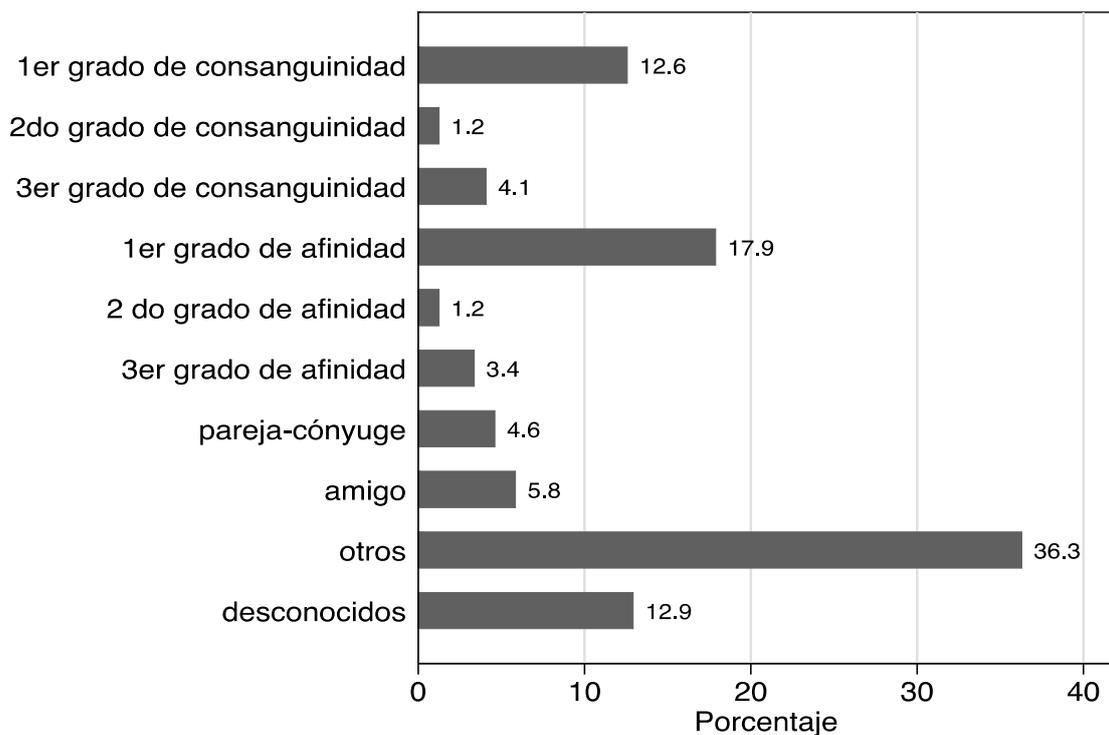
---

<sup>3</sup> El 2% restante corresponde a las sentencias sin información.

de LAC, entre el 8% y el 27% de las mujeres relatan haber sufrido violencia sexual por alguien que no era su pareja” (Peña 2017, 5).

El contraste entre los resultados de esta investigación con otras podría deberse a varios factores como: una baja cifra de denuncias a parejas sentimentales por violación, falta de información de esta índole en la sentencia o debido a que las víctimas de violación no apelan a los fallos emitidos en instancias inferiores, por lo que estos casos no pueden constar en las Cortes Supremas (Véase gráfico n°6).

**Gráfico 5. Relación ofendido- procesado**

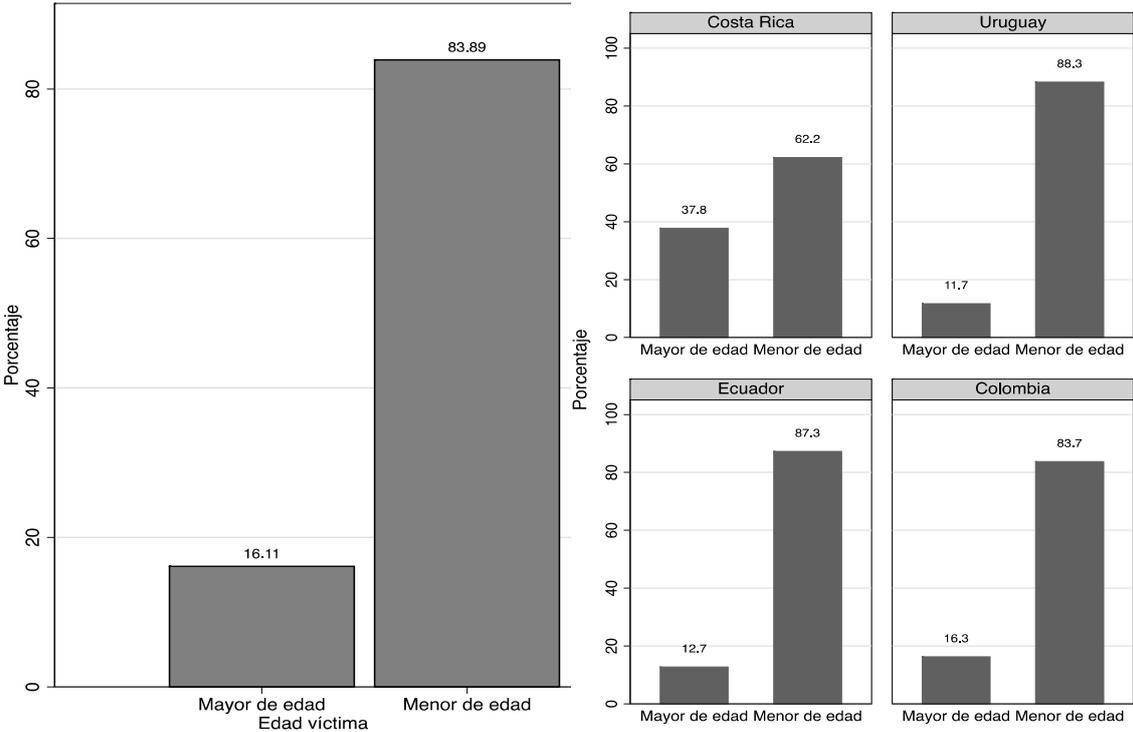


**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

De manera general, es necesario hacer un análisis entre el porcentaje de violaciones sexuales en los que la víctima conocía a su agresor y las que fueron atacadas por personas totalmente desconocidas. El gráfico n° 6 muestra que el 82% de los agresores eran personas conocidas por las víctimas y que tan solo el 12,9% eran desconocidos. Este tipo de resultado es congruente con estudios que señalan que en casos de violación existe una probabilidad más alta de que las víctimas conozcan a su agresor, por ejemplo en Estados Unidos, 8 de cada 10 víctimas han sufrido abuso de alguien conocido (Peña 2017).

En cuanto a la edad de la víctima, en forma general, los resultados sugieren que el 83,89% de las víctimas de violación sexual son menores de edad y el 16,11% son mayores de edad. Al desagregar por países, las cifras son parejas. Por un lado, en Uruguay, Ecuador y Colombia más del 83% de las víctimas son menores de edad y más del 11% son mayores de edad. Por otro lado, en Costa Rica el 62,2% de las víctimas son menores de edad y el 37,8% de las víctimas son mayores de edad. Estos datos son alarmantes, ya que señalan la vulnerabilidad de los menores de edad ante estos actos de violación (gráfico n°7).

**Gráfico 6. Edad de la víctima**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

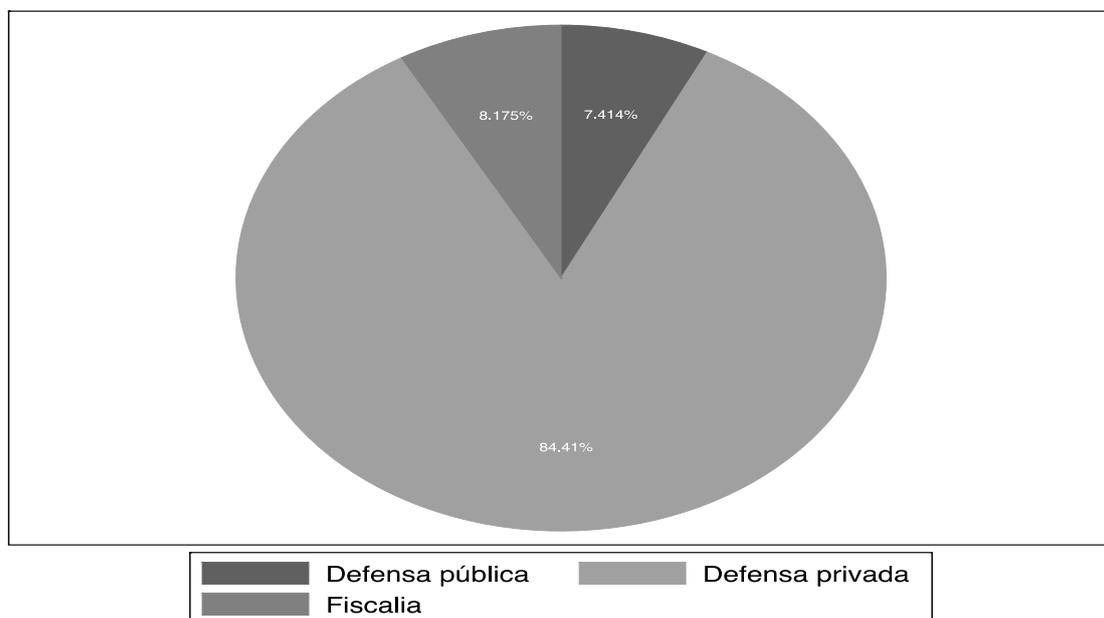
Investigaciones hechas por la OMS en 2004, calculan que la victimización sexual mundial abarca en un 27% a niñas y en un 14% a niños. En general, se ha demostrado que las niñas son más vulnerables a las formas de abuso sexual que los niños (Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, y Organización Mundial de la Salud 2013). Empero, hay que tomar en cuenta que solo el 5-10% de los hombres que sufren abuso sexual reportan este delito en su niñez. La evidencia refleja que los hombres tienen menos probabilidad de reportar un abuso sexual que las mujeres. Este patrón de comportamiento

puede estar vinculado con prejuicios y mitos sociales que rodean a la sexualidad masculina (Krug 2002).

Otra variable interesante es la del lugar en donde ocurrió el delito. Los resultados demuestran que el 74% de las violaciones sexuales se dieron en espacios de carácter privado y tan solo el 11% se dieron en espacios públicos. Aunque estos resultados se pueden ver afectados por un 15% de información perdida en la muestra total. A pesar de que en su mayoría los delitos sexuales se dan en espacios privados como lugares de residencia, existen lugares públicos que han sido identificados como de vulnerabilidad para las víctimas como las escuelas (en mayor medida) las prisiones y los campamentos de guerra (Krug 2002).

Por otro lado, es interesante analizar la variable respecto a la “defensa” de las personas que interpusieron el recurso de casación. En el gráfico n°8 se puede observar que un 84,41% accedieron al proceso judicial por medio de una defensa privada. Los accionantes que recurrieron a una defensa pública representan un 7,41% y los casos en donde la fiscalía fue el accionante es de 8,17%. Se debe tomar en cuenta que la falta de información sobre la defensa del accionante en las sentencias fue del 12%, esto pudo afectar en alguna medida a los resultados finales. Estos resultados llevan a plantearse la razón detrás de que los accionantes recurran con mayor frecuencia a un defensor privado antes que a un público.

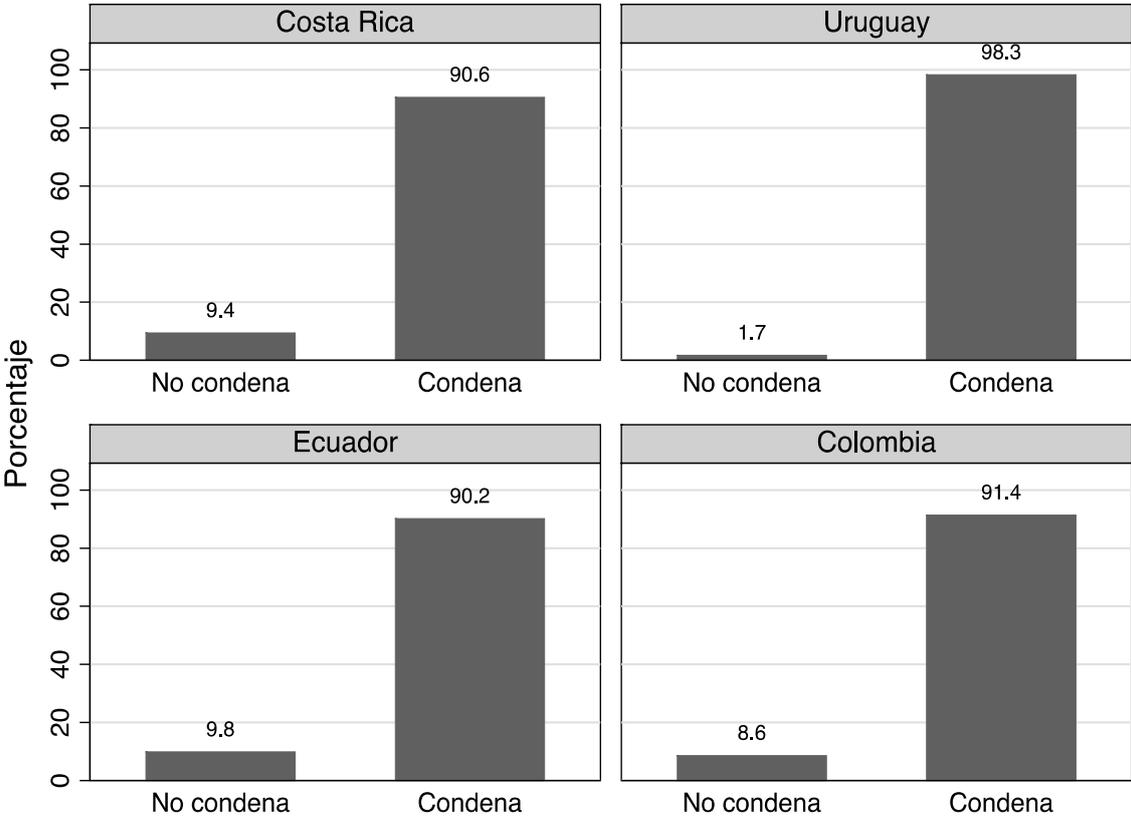
**Gráfico 7. Defensa del recurrente**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Una vez que se han analizado los datos más generales sobre las sentencias, se procede a analizar los resultados sobre la decisión de las sentencias. El gráfico no 9 muestra que más del 90% de las sentencias fueron condenatorias en cada país de estudio, mientras que entre 1,7% a 9,8% de las sentencias no condenaron al procesado. Cuando estas cifras se miran por país, es interesante observar que Uruguay cuenta con 98,3% condenatorias y con tan solo un 1,7 % de sentencias sin condena. Este dato es relevante ya que este país ostenta la media de representación femenina más baja en relación a los otros países (10.9%). Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el promedio en número de años de sentencias de este país es de 2 a 12 años. Uruguay a pesar de tener el porcentaje más alto de condena, tiene una pena bastante baja en comparación a los otros países (Véase Tabla 7). Posteriormente, se encuentra Colombia con 91,4% y Costa Rica con 90,6% en sentencias condenatorias. Por último, se encuentra Ecuador con un 90,2% en sentencias condenatorias. En estos tres países las sentencias sin condena oscilan entre 8,6% y 9,4%.

**Gráfico 8. Decisión de sentencia por país**

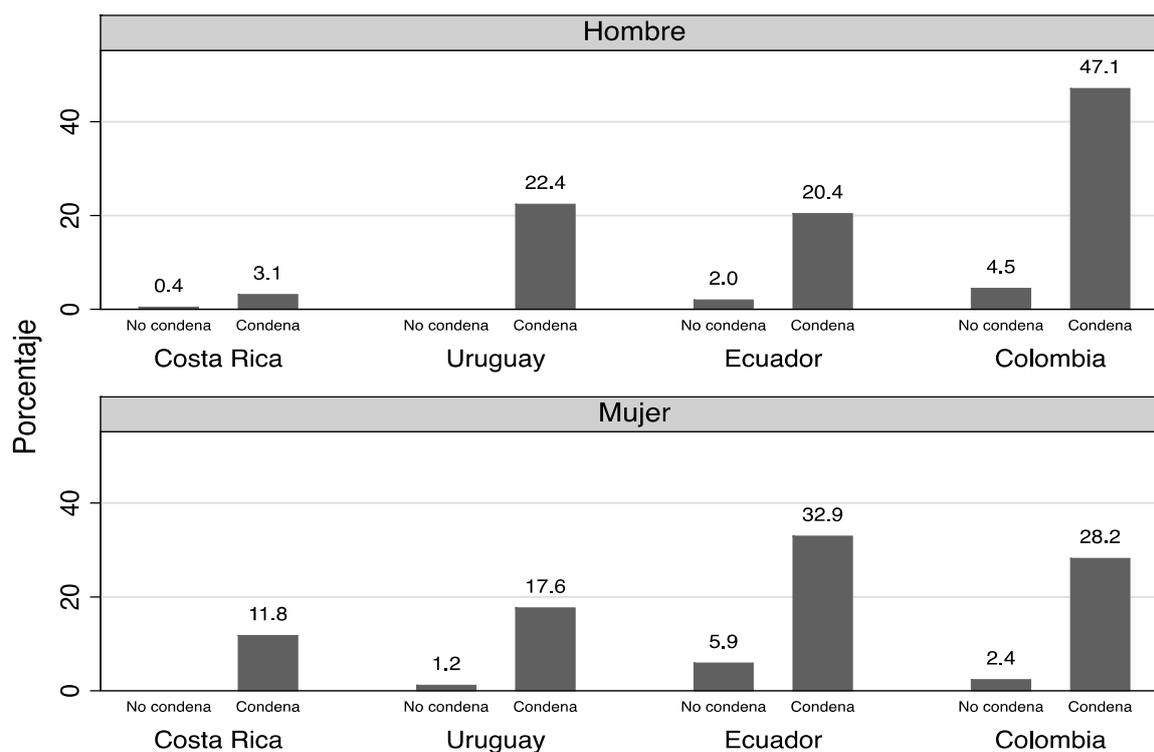


**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Estas cifras son bastante alentadoras en cuanto a impunidad, ya que se puede comprobar que la tasa de impunidad en casos de violación en las cuatro cortes estudiadas es del 1,7 al 9,8%. Sin embargo, al contrastar estos datos con el índice de impunidad, existe una ligera variación en los resultados. Por ejemplo, el índice de impunidad (IGI) seleccionado, caracteriza a Costa Rica como un país de impunidad media (54.57 puntos). Le sigue Ecuador con una impunidad media alta (62.72 puntos). Colombia encaja con una impunidad alta (66.57 puntos). Mientras que Uruguay no está incluido al no generar información suficiente (Le Clerq y Rodríguez 2017). Al comparar estos resultados con los datos, se puede observar que a pesar de que estos países tienen índices medios altos de impunidad, esto no es aplicable en casos de violación sexual.

Por su parte, el gráfico n°10 brinda una visión más amplia de las sentencias y permite identificar dos grupos: primero, en Ecuador y Costa Rica son las juezas las que más condenan las violaciones. En Ecuador el 32,9% de las condenas son realizadas por mujeres y solo el 20,4% de las condenas son hechas por hombres. A la par, son las juezas las que presentan un porcentaje más elevado de no condena (5,9%) que sus pares hombres (2,0%). Algo similar ocurre en Costa Rica donde el 11,8% de las condenas son realizadas por mujeres y solo el 3,1% de las mismas son hechas por hombres. En este caso, solo los hombres realizan no condenas (0,4%). Por ende, se podría decir que en Costa Rica el sexo sí hace la diferencia en las sentencias sobre violación.

**Gráfico 9. Decisión de sentencia por país y sexo ponente**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Segundo, en Colombia y Uruguay son los hombres los que más condenan las violaciones. En el primer país el 47,1% de las condenas son realizadas por hombres frente a un 28,2% dadas por mujeres. A la par, son los hombres los que más no condenan con 4,5% frente a un 2,4% de sentencias no condenatorias realizadas por mujeres. En Uruguay, el 22,4% de las sentencias con condena son hechas por hombres y el 17,6% por mujeres. En cambio, solo las mujeres son las que realizan sentencias sin condena (1,2%). Este segundo grupo resulta muy interesante y estos datos podrían- más o menos- encajar con el argumento de Boyd et al (2010) de que la presencia de mujeres en la Corte hace que los jueces hombres voten de maneras que no lo harían- a favor de los demandantes, sin embargo, el argumento no se cumple a rajatabla ya que las mujeres no llegan a condenar tanto o más como sus pares hombres. En concreto, estos datos revelan que existe una diferencia de sexo en las decisiones judiciales dependiendo del país de estudio, el caso más emblemático es Costa Rica; también muestra que las juezas no se comportan tan favorablemente con las mujeres como se esperaría; y, por último, aun se debe indagar más en si la presencia de mujeres en las Cortes Supremas favorece a que los hombres voten más a favor de las víctimas.

**Tabla 7. Promedio de penas**

País	Promedio de 1Ins	Promedio de 2Ins	Promedio de C. S	Pena en Código
Costa Rica	15.71	10.91	10.85	10-16 años
Uruguay	5.41	---	5.17	2-12 años
Ecuador	15.42	13.65	13.61	19-22 años
Colombia	12.96	12.26	11.35	12-20 años

**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

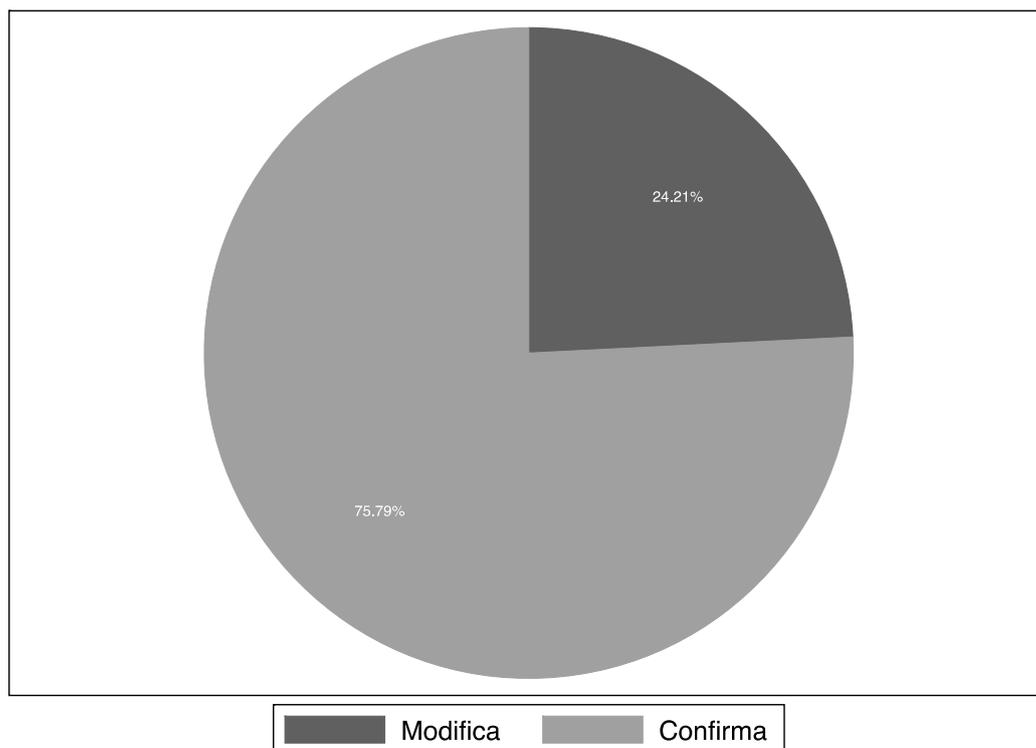
En cuanto al promedio de las penas impuestas en casos de violación sexual, la tabla n°7 muestra que el promedio general en los cuatro países fue de 10.7 años. Los resultados también demuestran que en Costa Rica las Cortes de primera instancia dan un promedio de 15.71 años de pena para el procesado, esta cifra parece disminuir al pasar por una segunda instancia. En segunda instancia se imponen penas de alrededor de los 10.91 años, cifra que se mantiene - con mínima alteración- en la Corte Suprema. Estos resultados bordean la pena mínima de años establecida en el código penal en dicho país. En el caso de Uruguay no se registraron en las sentencias las penas impuestas en segunda instancia por lo que no se encuentran reflejadas. No obstante, el promedio en años de pena impuesta entre la primera instancia y la Corte Suprema, no parece variar demasiado, oscilando entre un 5,41 y 5,17 año de pena; estos resultados se dan a pesar de que su código establece hasta 12 años de pena por violación.

En el Ecuador se evidencia un promedio de penas en primera instancia de 15.42 años, cifra que disminuye alrededor de 2 años cuando pasa a segunda instancia (13.65 años). Este promedio parece permanecer casi intacto cuando se da el fallo en la Corte Suprema, estableciendo el promedio más alto de los cuatro países con un 13.61 años de pena impuesta. Sin embargo, este promedio de número de años no llega ni al mínimo establecido por violación sexual en el código penal de este país. Por último, Colombia tiene un promedio de pena de 12.96 años en los casos que llegan a primera instancia, esta cifra disminuye levemente cuando el caso pasa a una segunda instancia (12,26 años). Cuando un caso llega a la Corte Suprema, la cifra disminuye a 11.35 años. Colombia, al igual que Ecuador, a pesar de imponer penas altas en sus códigos penales, las condenas apenas rozan o sobrepasan levemente el número mínimo de años establecido en la ley por el delito de violación.

Estos datos demuestran que en general, las penas en primera instancia suelen ser más estrictas. Esto se debe a que a menudo los años de pena impuesta disminuyen conforme el caso pasa a las siguientes instancias. Además, es evidente que en la mayoría de países la

condena que se impone en promedio no llega ni a la mitad de años establecidos en el código penal, esto puede deberse a la aplicación de atenuantes. Estos datos son sorprendentes, ya que esta cantidad de condena no refleja lo que autores como McNaughton et al. (2012) señalan para el caso estadounidense, donde tradicionalmente la tasa de condena en este delito puede ser tan elevada, debido a que los delitos de índole sexual son considerados igual o más graves que un delito de asesinato, ya que las personas creen que en un delito de violación sexual la víctima jamás puede recuperarse o recuperarse de la experiencia traumática.

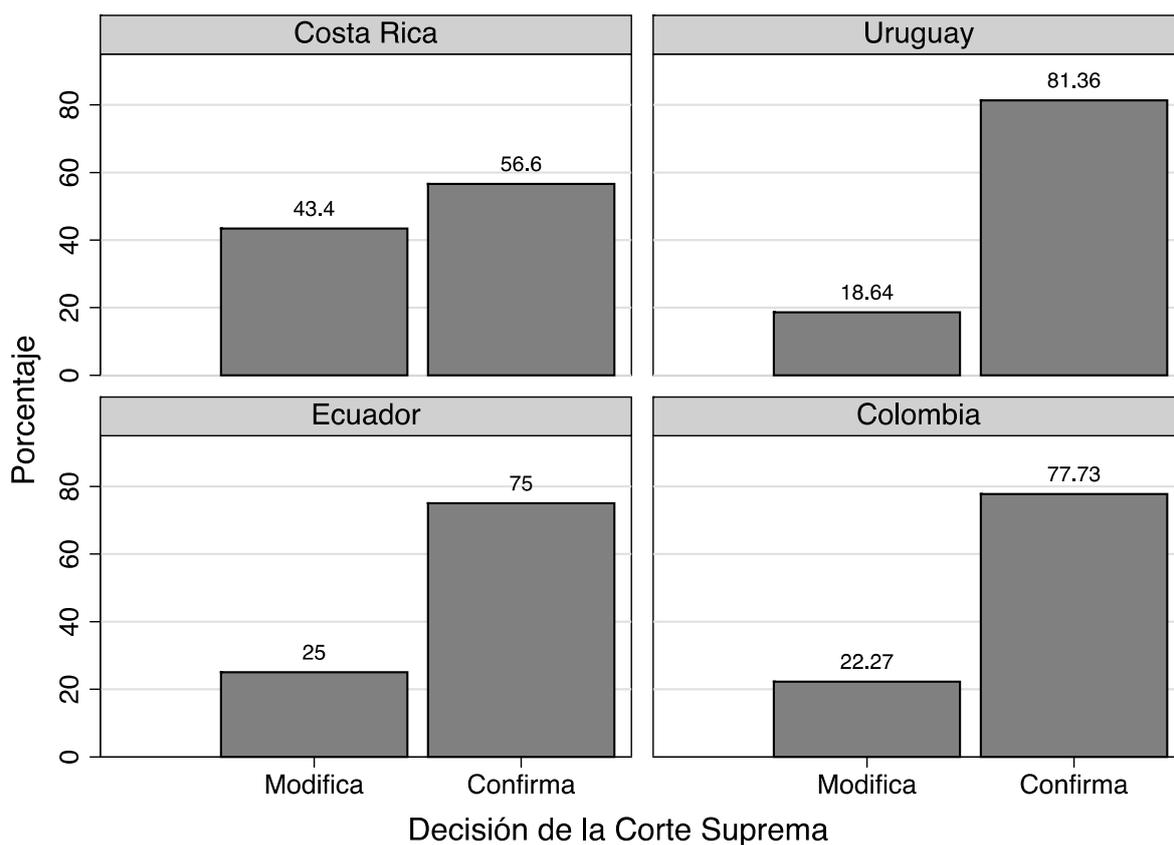
**Gráfico 10. Dirección de Corte Suprema**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos.**

Por otra parte, en este trabajo también se analizaron las decisiones de las Cortes Supremas en relación a las veces que se aceptó el fallo de instancias anteriores o se realizaron modificaciones a la sentencia. Como lo muestra el gráfico n°11, el 75,79% de las decisiones de las Cortes Supremas reafirmaron los fallos de instancias anteriores, mientras que en el 24,21% de las ocasiones los jueces cambiaron el fallo anterior. Estos resultados demuestran que existe concordancia entre los fallos emitidos en segunda instancia y los fallos de la Corte Suprema respectiva.

**Gráfico 11. Dirección de sentencia por país**



**Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos**

Por último, como lo muestra el gráfico n°12 el país que muestra una mayor modificación entre las sentencias de segunda instancia y la Corte Suprema es Costa Rica con un 43,4% de sentencias modificadas. Después se encuentra Ecuador con un 25% de sentencias modificadas cuando llegan a la Corte Nacional. Por último, las sentencias emitidas por las Cortes Supremas de Colombia y Uruguay solo modifican el 22,27% y 18,64% de las sentencias emitidas en segunda instancia, respectivamente.

En este capítulo, se han presentado los resultados de este trabajo de investigación y se han encontrado hallazgos interesantes. En primer lugar, que la participación de las juezas sigue siendo baja a pesar de que en muchas cortes las cifras de representación supera el 30%. Por otro lado, los jueces continúan teniendo las opiniones decisivas en las Cortes de justicia. En cuanto a los fallos emitidos, al parecer la presencia de mujeres no produce cambios en los resultados- con excepción de Costa Rica - tomando en cuenta que el porcentaje de sentencias condenatorias es igual de alto en todos los países sin importar el número de mujeres en las

cortes. No obstante, la presencia de mujeres sí parece afectar en el número de pena impuesta. En los países con mayor representación femenina (Costa Rica 33,9; Ecuador 32,8) se imponen la mayor cantidad de años en las penas, seguidas de Colombia y Uruguay. A esta media de representación de mujeres en las cortes también se le podría atribuir una mayor frecuencia de modificación entre sentencias de segunda instancia y corte suprema.

## Conclusiones

El presente trabajo de investigación se planteó como objetivo analizar el voto femenino de las juezas en las Cortes de América Latina en comparación a los jueces. Si bien es cierto a principio de siglo las mujeres solamente ocupan un 12% de los espacios en las cortes (Gastiazoro 2013). Estas cifras fueron aumentando con el paso del año, hasta lograr una media de alrededor del 29,2% de representación (Basabe-Serrano 2017). Sin embargo, resulta importante analizar el proceso de inserción de las mujeres en las cortes y que efectos ha causado esta inserción. Esta investigación tiene como objetivo estudiar - primer lugar- a las sentencias de violación sexual para evaluar el voto de las juezas en las decisiones judiciales. En el primer capítulo, se hizo un recorrido por los aspectos generales de esta investigación a través de: la justificación, la revisión de la literatura y el marco teórico. En la revisión de la literatura se hizo notable el desarrollo en temas de representación femenina en los estudios legislativos y ejecutivos. En el legislativo se ha explorado temas como la representación sustantiva o descriptiva, o los factores detrás de un incremento en la participación femenina como: las cuotas de género, los partidos políticos y el contexto social.

Por otro lado, en los estudios del ejecutivo, se ha sostenido que si bien es cierto se ha generado un incremento de mujeres en esta arena, sigue existiendo una sub representación; por lo que se necesita un cambio en la asignación de ministerios, y una aplicación de políticas efectivas para igualar la cancha (Olivares L. 2018). Luego de revisar el desarrollo de la literatura sobre representación femenina en el legislativo y el ejecutivo, se procedió a aterrizar el debate a los estudios judiciales. La revisión de la literatura se dividió en: mujeres en la carrera legal, los mecanismos de selección de las mujeres para el área judicial, el rol de las juezas y el voto de las juezas.

De esta revisión se pudieron sacar algunas conclusiones, como punto ese debe recalcar que desde el ingreso de las mujeres a la carrera judicial han existido cuestionamientos sobre su dedicación y desempeño laboral. Por otro lado, se ha comprobado que no solo los mecanismos de selección de mujeres en la corte afectan en las cifras de participación sino también factores como el prestigio de la corte, la tradición e intereses políticos. En cuanto a los trabajos que analizan el rol de las juezas, estos afirman que las mujeres tienden a tener menos tolerancia hacia los actos criminales por lo que suelen ser más estrictas en cuanto a las penas impuestas. No obstante, existen trabajos que sostienen que la emisión de fallos

progresistas no es inherente a las mujeres, y que muchas veces los jueces hombres han demostrado tener una voz más diferenciada que las mujeres en algunos aspectos.

En el segundo capítulo, se expusieron los rasgos metodológicos de esta investigación. Se estableció que el presente trabajo es de carácter descriptivo. Se planteó la pregunta principal ¿Cómo votan las juezas en las cortes supremas en América latina? Y luego se estableció al uso de estadística descriptiva como principal medio para responder a la interrogante. En este capítulo se hizo un recorrido por la estructura de las cortes, el diseño institucional de las mismas y el uso del recurso de casación. A más de esto, se estableció que el delito de violación sexual es un buen *proxy* para analizar la posición de las juezas en las sentencias, ya que es un delito que afecta en gran proporción a las mujeres. Por otro lado, también se explicó la codificación de las catorce variables planteadas. Se puso énfasis, al estudio del sexo del juez como variable dependiente considerando que las asimetrías en las instituciones políticas generan cambios y retrocesos en la sociedad.

En el tercer capítulo, se presentaron los principales resultados de la investigación. Entre los resultados descriptivos más importantes se encontró que por ejemplo del total general de la participación en votos, solo el 25% de la participación era femenina. Esta cifra causó un efecto dominó al momento de analizar la cifra de jueces ponentes ya que -como era de esperar- la cifra fue baja: solo el 14% de las mujeres actuaron como jueces ponentes en las Cortes Supremas de los países analizados. Por otro lado, se evidenció que efectivamente los hombres son más propensos a realizar delitos sexuales, representando el 97% de los procesados de la muestra. En cuanto a los ofendidos, el 83% de los ofendidos eran mujeres mientras que el 12% de las víctimas fueron hombres. La mayoría de las víctimas fueron identificadas como menores de edad. Finalmente, al estudiar el promedio de años en pena impuesta, se pudo observar que la pena impuesta tiene una tendencia a disminuir conforme el proceso pasa a una instancia superior y que, en muchos casos, los jueces imponen las penas mínimas o penas por debajo de lo estipulado en la ley.

Estos resultados dan cuenta que el camino de la representación femenina en las Cortes Supremas se compone de varios elementos que se desprenden desde la carrera judicial hasta el ambiente laboral en la institución. Segundo, se pudo constatar una mayor interacción entre funcionarios públicos como los fiscales con jueces de sexo masculino; estos datos evidencian la existencia de barreras en las relaciones laborales para las juezas mujeres. En tercer lugar, es

necesario mencionar que, aunque el nivel de impunidad en temas de violación sexual es bastante bajo (2-10%), las penas impuestas en años bordean en el mínimo de años estipulados y que en varias ocasiones se impone una pena inferior a lo que se debería.

De manera general, en este trabajo de investigación se ha respondido a la pregunta de investigación: las juezas votan en su mayoría a favor de fallos condenatorios al igual que los jueces, no parecen mostrar posiciones contra mayoritarias y podrían ser parte de la razón detrás de penas más largas; ya que, en los países con mayor número de juezas, existieron también un mayor promedio de penas impuestas.

Los hallazgos de este trabajo dan cuenta del funcionamiento de las decisiones judiciales en la región, las mismas que se ven influenciadas en alguna medida por las bajas cifras en representación femenina. Este trabajo ha sido exploratorio y significa un aporte importante en temas de comportamiento judicial y delitos sexuales, no obstante, es necesario establecer una agenda de investigación futura que permita ahondar en temas de comportamiento judicial femenino y los factores detrás del mismo como la edad, la religión, la raza o la afiliación partidista. Mucho queda por hacer, El “cómo” votan las juezas abarca muchas aristas de las decisiones judiciales y se podría hacer futuras investigaciones que sean más extensas e incluyan más países. Por otro lado, aún queda por definir por qué estas juezas votan de esta manera y si realmente existe una razón detrás de las decisiones judiciales ajenas al sexo de los jueces.

## Anexos

### Anexo 1: Medidas de tendencia central

Variable independiente	O bs .	M od a	Med iana	Me dia	Ra ng o	Va r. .	Sd .	Ske wne s s	kur tosi s	M in	M ax
Sexo del juez ponente	53 1	0	0	1.1 6	1	1,1 3	0. 36	1.85	4.43	0	1
<b>Variables dependientes</b>											
País	60 0	4	3	3.0 5	3	0.9 7	0. 99	-0.66	2.27	1	4
Años de Sentencia	60 0	20 13	2012	20 11	10	6,1 3	2, 47	0.34	2.56	20 08	20 18
Sexo del procesado	59 9	0	0	0.0 5	2	0.0 9	0. 31	5.84	36.1 8	0	2
Sexo del ofendido	59 0	1	1	0.9 0	2	1.1 5	0. 38	-0.97	5.97	0	2
Relación ofendido- procesado	56 5	9	8	6.5 9	9	9.7 1	3. 12	-0.59	1.85	1	10
Edad de la víctima	56 5	1	1	0.8 4	1	0.1 4	0. 37	-1.84	4.40	0	1
Defensa del recurrente	52 6	1	1	1.0 0	2	0.1 5	0. 39	0.66	6.41	0	2
Dirección de la sentencia de la Corte Suprema	60 0	1	1	0.9 2	1	0.7 0	0. 27	-3.18	11.1 2	0	1
<b>Promedio de penas</b>											
Instancia 1	42 9	16	10	11. 72	58	56. 67	7. 53	1.64	8.47	2	60
Instancia 2	37 3	16	12	13. 22	165	10 3.7 9	10 .1 8	9.39	137. 84	1	16 6
Corte Suprema	54 4	12	11.5	11. 69	166	95. 08	9. 75	7.80	117. 89	0	16 6

Fuente: Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos

## Anexo 2. Libro de códigos para base de datos

Nombre de la variable	Codificación	Especificaciones
<b>Identificación de país</b>	1: Costa Rica 2: Uruguay 3: Ecuador 4: Colombia	
<b>Identificación del juicio</b>	No de juicio penal	En la portada de cada sentencia
<b>Identificación de resolución</b>	No de resolución de CS	En la portada de cada sentencia
<b>Sexo del procesado</b>	1: hombre 2: mujer 3: no aplica	Si hay varias mujeres procesadas es 2; si hay varios hombres procesados es 1; si hay hombres y mujeres procesados es 3
<b>Sexo del ofendido</b>	1: hombre 2: mujer 3: no aplica	Si hay varias mujeres ofendidas es 1; si hay varios hombres ofendidos es 0; si hay hombres y mujeres ofendidos es 9999
<b>Relación del procesado con el ofendido</b>	1: 1er grado de consanguinidad 2: 2do grado de consanguinidad 3: 3er grado de consanguinidad 4: 1er grado de afinidad 5: 2do grado de afinidad 6: 3er grado de afinidad 7: pareja-cónyuge 8: amigo 9: otros 10: desconocido	Se establece la relación entre procesado y ofendido.
<b>Edad del ofendido</b>	1: menor de edad 0: mayor de edad	
<b>Lugar del delito</b>	1: privado 0: público	
<b>Fecha de sentencia en 11</b>	dd/mm/aaaa	Al inicio de la sentencia, poco después de "antecedentes".

- 1: Alajuela
- 2: Cartago
- 3: Guanacaste
- 4: Heredia
- 5: Limón
- 6: Puntarenas
- 7: San José
- 8: Artigas
- 9: Canelones
- 10: Cerro Largo
- 11: Colonia
- 12: Durazno
- 13: Flores
- 14: Florida
- 15: Lavalleja
- 16: Maldonado
- 17: Montevideo
- 18: Paysandú
- 19: Río Negro
- 20: Rivera
- 21: Rocha
- 22: Salto
- 23: San José
- 24: Soriano
- 25: Tacuarembó
- 26: Treinta y Tres
- 27: Azuay
- 28: Bolívar
- 29: Cañar
- 30: Carchi
- 31: Chimborazo
- 32: Cotopaxi
- 33: El Oro
- 34: Esmeraldas
- 35: Galápagos
- 36: Guayas
- 37: Imbabura
- 38: Loja
- 39: Los Ríos
- 40: Manabí
- 41: Morona Santiago
- 42: Napo
- 43: Orellana

	44: Pastaza 45: Pichincha 46: Santa Elena 47: Santo domingo de los Tsáchilas 48: Sucumbíos 49: Tungurahua 50: Zamora Chinchipe 51: Amazonas 52: Antioquia 53: Arauca 54: Atlántico 55: Bolívar 56: Boyacá 57: Caldas 58: Caquetá 59: Casanare 60: Cauca 61: Cesar 62: Chocó 63: Córdoba 64: Cundinamarca 65: Guainía 66: Guaviare 67: Huila 68: La Guajira 69: Magdalena 70: Meta 71: Nariño 72: Norte de Santander 73: Putumayo 74: Quindío 75: Risaralda 76: San Andrés y Providencia 77: Santander 78: Sucre 79: Tolima 80: Valle del Cauca 81: Vaupés 82: Vichada	
<b>Dirección de sentencia impuesta en 1I</b>	1: condena; 0: absuelve	

<b>Pena impuesta en 1I</b>	Meses	cuando existe más de un sentenciado que interpone la casación se considere solamente al que tiene la condena más restrictiva
<b>Delito que pesquisa 1I</b>	1: violación o acceso carnal 2: violación con otros delitos	Colocar lo que dice expresamente la sentencia. Luego se recodifica
<b>Apelación</b>	1: si hay apelación; 0: no hay apelación	La apelación es ante una corte de segunda instancia
<b>Fecha de sentencia de apelación</b>	dd/mm/aaaa	
<b>Provincia a la que corresponde Corte de 2I</b>	1: Alajuela 2: Cartago 3: Guanacaste 4: Heredia 5: Limón 6: Puntarenas 7: San José 8: Artigas 9: Canelones 10: Cerro Largo 11: Colonia 12: Durazno 13: Flores 14: Florida 15: Lavalleja 16: Maldonado 17: Montevideo 18: Paysandú 19: Río Negro 20: Rivera 21: Rocha 22: Salto 23: San José 24: Soriano 25: Tacuarembó 26: Treinta y Tres 27: Azuay 28: Bolívar 29: Cañar 30: Carchi	

- |  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>31: Chimborazo<br/>32: Cotopaxi<br/>33: El Oro<br/>34: Esmeraldas<br/>35: Galápagos<br/>36: Guayas<br/>37: Imbabura<br/>38: Loja<br/>39: Los Ríos<br/>40: Manabí<br/>41: Morona Santiago<br/>42: Napo<br/>43: Orellana<br/>44: Pastaza<br/>45: Pichincha<br/>46: Santa Elena<br/>47: Santo domingo de los<br/>Tsáchilas<br/>48: Sucumbíos<br/>49: Tungurahua<br/>50: Zamora Chinchipe<br/>51: Amazonas<br/>52: Antioquia<br/>53: Arauca<br/>54: Atlántico<br/>55: Bolívar<br/>56: Boyacá<br/>57: Caldas<br/>58: Caquetá<br/>59: Casanare<br/>60: Cauca<br/>61: Cesar<br/>62: Chocó<br/>63: Córdoba<br/>64: Cundinamarca<br/>65: Guainía<br/>66: Guaviare<br/>67: Huila<br/>68: La Guajira<br/>69: Magdalena<br/>70: Meta<br/>71: Nariño<br/>72: Norte de Santander<br/>73: Putumayo</p> |  |
|--|--|--|

	74: Quindío 75: Risaralda 76: San Andrés y Providencia 77: Santander 78: Sucre 79: Tolima 80: Valle del Cauca 81: Vaupés 82: Vichada	
<b>Dirección de sentencia impuesta en Corte de 2I</b>	1: ratifica; 0: modifica	
<b>Pena impuesta en C2I</b>	Meses	Si es 1 en variable anterior entonces acá debería ser el mismo valor de pena impuesta en Corte de primera instancia. Si modifica podría ser 0 meses si hay declaratoria de inocencia o un número de meses diferente al de la pena de primera instancia
<b>Delito que pesquisa C2I</b>	cualitativa	Colocar lo que dice expresamente la sentencia.
<b>Fecha de sentencia en CS</b>	dd/mm/aaaa	Al inicio de la sentencia, antes de "antecedentes"

<b>Defensa del sujeto que interpone el recurso</b>	1: defensa privada 2: defensa pública 3: fiscal	Se encuentra al Inicio de fundamentación del recurso -Si el fiscal y algunas de las partes interpone el recurso, Se codifica la defensa de las partes -Si la víctima y el ofensor interponen el recurso, Se codifica la defensa del ofensor
<b>Intervención de fiscalía</b>	1: se opone al sujeto que interpone el recurso 0: apoya al sujeto que interpone el recurso	
<b>Declaración de CS</b>	1: acepta el recurso 0: no acepta el recurso 2: acepta parcialmente	
<b>Dirección de decisión de CS</b>	1: confirma sentencia de instancias anteriores 0: modifica sentencia de instancias anteriores	
<b>Dirección de sentencia impuesta en CS</b>	1: condena 0: absuelve	
<b>Pena impuesta en CS</b>	años	
<b>Código jueces</b>	1. Arce 2. Arias 3. Arroyo 4. Castillo 5. Chinchilla 6. Cortes (aquí me quedo) 7. Estrada 8. Gamboa 9. García 10. Gatgens 11. Gómez 12. López	

13. Pereira
14. Quirós
15. Ramírez
16. Sáenz
17. Sanabria
18. Segura
19. Viquez
20. Zúñiga
21. Bacaldi
22. Bonavota
23. Borges
24. Cal
25. Catenaccio
26. Charles
27. Corujo
28. Damasco
29. Gatti
30. Gómez
31. Mendez
32. Minvielle
33. Musi
34. Núñez
35. Olivera
36. Reyes
37. Salazar
38. Tapie
39. Torres
40. Vomero
41. Abarca
42. Álvarez (ecu)
43. Arteaga
44. Ayluardo
45. Benavides
46. Blacio
47. Blum
48. Bucheli
49. Cadena
50. Cañar
51. Casares
52. Castro
53. Enríquez
54. Flores
55. Galeas
56. Garcia

57. Gómez
58. Granda
59. Iñiguez
60. Jurado
61. Maldonado
62. Merino
63. Montero
64. Moyano
65. Ortega (Ecu)
66. Pachacama
67. Pacheco
68. Palacios
69. Peñarreta
70. Pérez (ECU)
71. Proaño
72. Quiroz (Ecu)
73. Robalino
74. Rosero
75. Sacoto
76. Sánchez
77. Serrano
78. Teran
79. Tiberio
80. Ulloa
81. Velasco
82. Villagómez
83. Vintimilla
84. Yumbay
85. Acuña
86. Barceló
87. Bastidas
88. Bustos
89. Castro
90. Espinosa
91. Fernández
92. Gómez
93. González
94. Hernández
95. Ibáñez
96. Malo
97. Patiño
98. Quintero
99. Ramírez
100. Salazar (g)

	101. Salazar (p) 102. Socha 103. Zapata	
<b>Integrante No 1 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 2 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 3 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 4 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 5 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 6 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 7 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 8 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Integrante No 9 de Sala Penal</b>	código asignado por juez	
<b>Ponente</b>	código asignado por juez	
<b>Sexo integrante No 1 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 2 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 3 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	

<b>Sexo integrante No 4 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 5 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 6 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 7 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 8 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo integrante No 9 de Sala Penal</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Sexo ponente</b>	1: femenino; 0: masculino	
<b>Conformación del voto</b>	1: unánime; 0: dividido	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 1</b>	1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 2</b>	1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 3</b>	1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 4</b>	1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 5</b>	1: a favor 0: voto salvado	

	<p>2: voto concurrente 3: con permiso o impedido</p>	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 5</b>	<p>1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido</p>	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 5</b>	<p>1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido</p>	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 5</b>	<p>1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido</p>	
<b>Votación de Integrante de la Sala Penal No 5</b>	<p>1: a favor 0: voto salvado 2: voto concurrente 3: con permiso o impedido</p>	
<b>Numero de hojas de sentencia</b>	numero	va el número que está en la hoja final en la parte inferior derecha

**Fuente:** Elaboración a partir de la información recolectada en la base de datos

## Lista de referencias

- Abbate, Lindsay. 2000. «Approaching the Bench: Women Justices of the Supreme Court of Texas». En. Galveston, Texas.
- Agresti, Alan. 2009. *Statistical methods for the social sciences*. New Jersey: Pearson.
- Aliotta, Jilda. 1995. «Justice O'Connor and the Equal Protection Clause: A Feminine Voice», n.º 78: 232-35.
- Allen, David, y Diane Wall. 1987. «The behavior of Women State Supreme Court Justices: are they tokens or outsiders?» 12 (2): 232-45.
- Alles, Santiago. 2013. «Ideología partidaria, competencia electoral y elecciones de legisladoras en cinco democracias latinoamericanas: Argentina, Brasil, Chile, Perú y Uruguay, 1980-2013» 66: 69-94.
- Basabe-Serrano, Santiago. 2011. *Jueces sin Toga: políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Quito: Flacso, Ecuador.
- . 2017. «Las desigualdades en la representación de mujeres en las Cortes Supremas de América Latina». En *Violencia y Desigualdad*. Buenos Aires, Argentina: ADLAF, Friedrich-Ebert-Stiftung.
- . 2020a. «¿En qué medida la independencia judicial incide sobre la presencia de mujeres en altas cortes de justicia? América Latina en perspectiva comparada» 27 (1): 25-39.
- . 2020b. «La subrepresentación de mujeres en gabinetes ministeriales: el caso ecuatoriano en perspectiva comparada, 1979-2015» 55 (1): 31-48.  
<https://doi.org/10.25222/larr.204>.
- BBC Mundo. 2016. «Perú: condenan a Vladimiro Montesino a 22 años de cárcel por desaparición forzada.», 28 de septiembre de 2016, sec. Política.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37492084>.
- Bonneau, Chris, y Ralph Baker. 1998. «Justice Ruth Bader Ginsburg and the 'Feminine Voice'». En. Chicago, Illinois.
- Bowman, Cynthia. 1998. «Bibliographic Essay: Women and the Legal Profession», n.º 149 (1999).
- Boyd, Cristina, Lee Epstein y Andrew D. Martin. 2010. «Untangling the Causal Effects of Sex on Judging». *American Journal of Political Science*, Vol. 54, No. 2: 389-411.
- Caïs, Jordi. 1997. *Metodología del análisis comparativo*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.

- Castro- Ávil, Raisa. 2019. ¿Las mujeres representan a las mujeres? Analizando la Asamblea Nacional de Ecuador 2009-2016. 2019. *Políticas Públicas*, 12 (1): 16-34
- Castro-Ávila.Raisa. 2019. Plan de Tesis V. *Taller de Tesis II*. Curso dictado por Santiago Basabe-Serrano.
- Caso Barrios Altos Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de marzo de 2001).
- Celis, Karen, Kantola Johanna, Waylen, Georgina, Weldon,Laurel. 2013. Introduction: Gender and Politics: A Gendered World, a Gendered Discipline. The Oxford Handbook of Gender and Politics. New York: Oxford University.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2021. Bases de datos: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>.
- Camacho, Lina. 2019. «Los diputados chilenos y la despenalización del aborto: una aproximación desde el análisis crítico del discurso» 10 (1): 117-37.
- Chasqueti, Daniel, y Verónica Pérez. 2012. «¿Mujeres en los márgenes?: Sistema de comisiones y poder de asignación en el Parlamento uruguayo». *Revista de Ciencia Política* 32 (2): 383-409.
- Chiarotti, Susana. 2003. «La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos», Serie Población y Desarrollo, .
- Chirino, Alfredo. 2015. «La reforma procesal para introducir el recurso de apelación en Costa Rica. Perspectivas y circunstancia de una propuesta fallida». En *El recurso contra la sentencia penal en Costa Rica*, 123-66. Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Choi, Stephen, Mitu Gulati, Mirya Holman, y Eric Posner. 2011. «Judging Women» 8 (3): 504-32.
- Código del Proceso Penal, Ley n°15-032*. 1980.
- Cohen, Alma, y Crystal Yang. 2019. «Judicial Politics and sentencing decisions» 11 (1): 160-91.
- Coontz, Phyllis. 2000. «Gender and judicial decisions: do female judges decide cases differently than male judges?» 18 (4): 59-73.
- Cornell Law School. 1996. «United States v. Virginia». Legal Information Institute. [https://www.law.cornell.edu/supct/html/94\\_1941.ZS.html](https://www.law.cornell.edu/supct/html/94_1941.ZS.html).
- Davis, Sue. 1992. "Do Women Judges Speak 'In a Different Voice?' Carol Gilligan, Feminist Legal Theory, and the Ninth Circuit», n.º 8 (93): 143-73.

- Daza, Alfonso. 2020. Análisis sobre las características del sistema procesal penal colombiano. Bogotá: Universidad Libre.
- Della Porta, Donatella. 2013. «Análisis comparativo: La investigación basada en casos frente a la investigación basada en variables.» En *Enfoques y metodologías de las ciencias sociales: una perspectiva pluralista*, 211-36. Madrid: Akal.
- El Comercio. 2019. «Verónica, pese al AND en su cuerpo la Justicia absolvió al acusado de violación», 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/veronica-adn-acusado-inocente-violacion.html>.
- Epstein, Cynthia, y Carroll Seron. 2001. «The Symbolic Meanings of Professional Time». En *Legal Professions: Work, Structure, and Organization*, 79-94. Bingley, UK: Emerald Group.
- Escobar-Lemmon, Maria, y Michelle Taylor-Robinson. 2005. «Women Ministers in Latin American Government: When, where and why?» 49 (4). <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2005.00158.x>.
- . 2009. «Getting to the top: career paths of women in Latin American cabinets» 62 (4): 685-99.
- Escobar-Lemmon, María, Valeria Hoekstra, Alice Kang y Miki Kittilson. 2021. “Breaking the Judicial Glass Ceiling: The Appointment of Women to High Courts Worldwide”. *The Journal of Politics*, volume 83, number 2: 662-673.
- Ethan D. Boldt, Christina L. Boyd, Roberto F. Carlos & Matthew E. Baker. 2021. “Ethan D. Boldt, Christina L. Boyd, Roberto F. Carlos & Matthew E. Baker”. *Justice System Journal*, DOI: 10.1080/0098261X.2021.1881665
- Fernández, Anna. 2011. «Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina». *Argumentos Uam-x* 66 (24).
- Fila, Natasya. 2018. «The importance of Female Judge Representation in the Constitutional Court of Indonesia to Achieve Gender Equality during Judicial Review Procedure.», n.º 54. <https://doi.org/10.1051/shsconf/20185402007> ICoL GaS 2018.
- Fix, Michael, y Gbemende Johnson. 2017. «Public perceptions of gender bias in the decisions of female State Court judges» 70 (6): 1845-86.
- Freeman, Naomi, y Jeffrey Sandler. 2008. «Female and Male Sex Offenders. A comparison of recidivism patterns and risk factors.» 4 (23): 1394-1413. <https://doi.org/doi:10.1177/0886260508314304>.

- Garro, Rosaura, y Francisco Jiménez. 2016. «La nueva casación y el derecho al recurso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica del imputado en el proceso penal». Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Gastiazoro, Maria. 2013. *Género y Trabajo. Mujeres en el poder judicial*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados CLACSO.
- Gaylin, Sydney. 2014. “Achieving substantive representation for women on state supreme courts”. Tesis de Licenciatura en Filosofía en Ciencias Políticas, University of Pittsburgh.
- Goetz, Michele. 2007. «Political cleaners: women as the new anti-corruption force?» 38 (1): 87-105.
- Gonzalez-Ocantos, Ezequiel. 2018. «Courts in Latin America». En *The Oxford Encyclopedia of Latin American Politics*, Oxford University Press. New York.
- González, María. Y Prato, Magdalena. 2016. Manual básico para el estudio del proceso penal uruguayo. Derecho Penal. Universidad de la República de Uruguay. Disponible en <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/137>
- Gruhl, John, Cassia Spohn, y Susan Welch. 1981. «Women as Policymakers: The case of trial judges» 25 (2): 308-22. <https://doi.org/10.2307/2110855>.
- Gryski, Gerard, Eleanor Main, y William Dixon. 1986. «Model of State High Courts decision making in sex discrimination cases» 48 (1): 143-55.
- Hao, Yu, Wei Wei, y Chung-Ping Chang. 2017. «Are women more likely than men to oppose corruption in China? Not yet.» 25 (3): 1-6. <https://doi.org/DOI:10.1080/13504851.2017.1305072>.
- Hernández, Jessica.; Rodriguez, Carmen y Tenorio, Adriana. 2008. El sistema acusatorio oral en Costa Rica. Tesis de maestría. Universidad Estatal a distancia. Disponible en <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1286/EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ORAL%20EN%20COSTA%20RICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huertas-Hernández, Sergio, y Patricia Sotomayor-Valarezo. 2017. «Mujeres en gabinetes ministeriales. Un estudio de Ecuador desde el retorno a la democracia (1979-2015)» 55 (2): 7-32.
- Hurwitz, Jon, y Smithey Shannon. 1998. «Gender Differences on Crime and Punishment», n.º 51: 89-116.
- Jewkes, Rachel, Kristin Dunkle, Mary Koss, Jonathan Levin, Nduna Mzikazi, Jama-Shai Nwabisa, y Sikweyiya Yandissa. 2006. «Rape perpetration by young, rural South

- African men: Prevalence, patterns and risk factors» 63 (11): 2949-61.  
<https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2006.07.027>.
- Jiménez, Uriel, y Joaquín Aldás. 2002. *Análisis multivariante aplicado*. Madrid: Paraninfo.
- Kobayashi, Yoshie. 2004. «Has the closed door opened for women? The appointment of women ministers in Japan.» 37: 63-64.
- Kritzer, Herbert, y Thomas Uhlman. 1977. «Sisterhood in the courtroom: Sex of judge and defendant in criminal case disposition», n.º 14: 77-88.
- Krook, Mona, y Diana O'Brien. 2012. «All the President's Men? The Numbers and Portfolio Allocations of Female Cabinet Ministers» 74 (3): 840-55.
- Krug, Erienne. 2002. «World report on violence and health.» Geneva: World Health Organization.
- Kunovich, Sheri, y Pamela Paxton. 2005. «Pathways to Power: The Role of Political Parties in Women's National Political Representation.» *American Journal of Sociology* 2 (111).
- Kunovich, Sheri, Pamela Paxton, y Melanie Hughes. 2007. «Gender in Politics.» *Sociology Research* 3: 263-84.
- La República. 2012. «Sentencia contra los Colina fue minuciosa dice jueza Inés Tello», 24 de julio de 2012. <https://larepublica.pe/politica/647760-sentencia-contra-los-colina-fue-minuciosa-dice-jueza-ines-tello/>.
- Landman, Todd. 2011a. «¿Cómo comparar países?» En *Política Comparada. Una introducción a su objeto y métodos de investigación.*, 49-75. Madrid: Alianza Editorial.
- . 2011b. «¿Por qué comparar países?» En *Política Comparada. Una introducción a su objeto y métodos de investigación.*, 27-46. Madrid: Alianza Editorial.
- Le Clerq, Juan, y Gerardo Rodríguez. 2017. «IGI, Índice global de impunidad.» Fundación Universidad de las Américas de Puebla.
- Mansbridge, Jane, y Victoria Pradilla. 1999. «¿Las mujeres representan a las mujeres? Un si condicional». *Historia, antropología y fuentes orales*, n.º 22: 31-55.
- Martin, Elaine. 1989. «Differences in men and women judges: perspective on gender», n.º 17: 74-85.
- Martínez, María, y Antonio Garrido. 2013. «Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina». *Revista Mexicana de Sociología* 75 (3): 407-38.
- Matland, Richard. 1998. «Women's Representation in National Legislatures: Developed and Developing Countries» 23 (1): 109-25.

- Maveety, Nancy. 1996. *Justice Sandra Day O'Connor: Strategist on the Supreme Court*. New York: Rowman and Littlefield.
- McNaughton, Carol, Martin Mitchell, Ian Simpson, Stephen Webster, y Marianne Hester. 2012. «Sentencing Council. Attitudes to Sentencing Sexual Offences.» 01/12. United Kingdom.
- Michelson, Ethan. 2013. «Women in the Legal Profession, 1970-2010: A Study of the Global Supply of Lawyers» 20 (2): 1071-1137.
- Myers, Martha. 2006. «Social Background and the Sentencing Behavior of Judges» 26 (4): 649-76. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1988.tb00858.x>.
- Olivares, Alejandro. 2018. «Ministros y precandidatos presidenciales en Chile 1990-2014.» 9 (2): 230-58.
- Organización de Naciones Unidas. 2019. «Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas». <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.
- Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, y Organización Mundial de la Salud. 2013. «Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual.» Washington, DC.: Organización Mundial de la Salud.
- Pan American Health Organization; Alessandra Guedes, Mary Goodwin, Jennifer Adams, y Sarah Bott. 2012. *Violence Against Women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington, DC.
- Peña, Paz. 2017. Reporte de la situación de América Latina sobre violencia de género. México: asociación por los Derechos Civiles (ADC) de Argentina, Coding Rights de Brasil, Derechos Digitales de América Latina, Hiperderecho de Perú, Fundación Karisma de Colombia, InternetLab de Brasil, IPANDETEC de Panamá, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) de México, y TEDIC de Paraguay. <https://www.alsur.lat/sites/default/files/2020-04/Latin%20American%20Report%20on%20Online%20Gender%20Violence%20final.pdf>
- Pierce, Jennifer. 2002. «Not Qualified?» or «Not Committed?» A raced and gendered organizational logic in law firms». *An Introduction to Law and Social Theory*. Oxford: Hart Publishing.
- Piscopo, Jennifer. 2014. «Más allá del hogar: las legisladoras, el cambio feminista en las políticas y la representación sustantiva en México.», n.º 23: 87-110.

- «Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos.» 2017. <https://ciberseguras.org/materiales/reporte-de-la-situacion-de-america-latina-sobre-la-violencia-de-genero-ejercida-por-medios-electronicos/>.
- Reynolds, Andrew. 1999. «Women in the legislatures and executives of the world: Knocking at the highest glass ceiling» 51 (4): 547–572.
- Richie, Beth, Kay Tsenin, y Cathy Spatz. 2000. «Research on Women and Girls in the Justice System.» U.S. Department of Justice.
- Rico, José.; Salas, Luis.; Gutierrez, Enrique y Cruz, Carlos. 1988. La justicia penal en Costa Rica. Costa Rica: Universidad Internacional de Florida.
- Saquicela, Ivàn. 2010. Los principios del sistema acusatorio oral en la audiencia de juicio en el proceso penal ecuatoriano. Tesis de Diplomado. Universidad de Cuenca. Disponible en <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2926/1/td4303.pdf>
- Schwindt- Bayer, Leslie. 2014. «La representación de las mujeres en las legislaturas de América Latina: Desafíos actuales y nuevas direcciones» 23: 15-35.
- Sherry, Suzanna. 1986. «Civic Virtue and the Feminine Voice in Constitutional Adjudication», n.º 72: 543-616.
- Solimine, Michael, y Susan Wheatley. 1995. «Rethinking Feminist Judging», n.º 70: 891-920.
- Sommerlad, Hilary. 1998. «The Gendering of the Professional Subject: Commitment, Choice and Social Closure in the Legal Profession». En *Legal Feminisms - Theory and Practice*. Dartmouth: Aldershot.
- Songer, Donald, Sue Davis, y Susan Haire. 1994. «A reappraisal of diversification in the federal courts: Gender effects in the Courts of Appeals», n.º 56: 425–439.
- Soriano, Mercedes. 2018. «La admisibilidad del recurso de casación: análisis desde el enfoque constitucional» 5.
- Steffensmeier, Darrell, y Chris Hebert. 1999. «Women and men policymakers: Does the judge's gender affect sentencing of criminal defendants?», n.º 77: 1163–1196.
- Sung, Hung-En. 2003. «Fairer sex o fairer system? Gender and corruption revisited» 82 (2): 703-23.
- Teleamazonas. 2019. «Ratifican sentencia a uno de los involucrados en la violación a Verónica Ocaña», 04 de 2019. <http://www.teleamazonas.com/2019/04/ratifican-sentencia-a-uno-de-los-involucrados-en-la-violacion-a-veronica-ocana/>.
- Thomas, Sue. 1991. «The impact of Women on State Legislative Policies». *The Journal of Politics* 53 (4): 958-76. <https://doi.org/10.1177/1065912916668411>.

- Thornton, Margaret. 1996. *Dissonance and Distrust: women in the legal profession*. Oxford: Oxford University Press Inc.
- . 2007. «Women Entering the Legal Profession: Change and Resistance». En *Doing Justice, Doing Gender: Women in Legal and Criminal Justice Occupations*, Segunda, 296. Arizona: SAGE Publications, Inc.
- Tracy, Carol, Terry Fromson, Jennifer Gentile, y Charlene Whitman. 2012. «Rape and sexual assault in the legal system». En .
- Umpierrez de Reguero, Sebastián, Carol Jara-Alba, y Adriana Cassis Jurado. 2016. «Ecuador, mujeres y representación legislativa (1979-2015)». *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública* 15 (24): 13-40.
- Valdini, Melody E., y Christopher Shortell. 2016. «Women's Representation in the Highest Court: A Comparative Analysis of the Appointment of Female Justices». *Political Research Quarterly* 69 (4): 865-76. <https://doi.org/10.1177/1065912916668411>.
- Van Sickel, Robert. 1998. *Not a Particularly Different Voice*. New York: Peter Lang Books.
- Vargas, Omar. 2015. «La casación penal en Costa Rica: el derecho a recurrir y el regreso a sus orígenes». En, 217-34. Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Williams, Margaret. 2007. «Ambition, gender, and the judiciary» 61 (1): 68–78.
- Williams, Margaret, y Frank Thames. 2008. «Women's representation on high courts in advanced industrialized countries» 4 (3): 451-71.
- Zapata, Javier. 2013. «El recurso extraordinario de casación en el sistema latinoamericano». En *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia*, 235-54. Quito: Corte Nacional de Justicia.